



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 15 DE ABRIL DE 1996

Número 86

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Convenio Colectivo de Trabajo para Calzado, Zapatillas Vulcanizadas, Caucho e Industrias Afines de la Región de Murcia. Expediente 21/96.	3691
Convenio Colectivo de Trabajo para González Gómez y Cia., S.L.. Expediente 12/96.	3705

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Corrección de errores del anuncio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia, de fecha 14 de marzo de 1996, publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de 1 de abril de 1996.	3713
---	------

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO.

Anuncio. Concesión administrativa de distribución de gas natural para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Cartagena (Murcia), solicitado por Cegas, S.A.	3713
Anuncio de admisión de la C.D.E. "Calvillo-Palomeque" número 21.851, en término municipal de Mula.	3713

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Segura. Expediente para la realización de un sondeo.	3714	Recaudación Ejecutiva 30/05 de Murcia. Expedientes de apremio.	3718
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	3714	Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de la Seguridad Social número 3 de Cieza (Murcia). Relación de deudores.	3719
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 1 de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	3715	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Relación de deudores del R.E.A. Cuenta propia.	3725
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 1 de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	3715	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Relación de deudores del Régimen Empleados de Hogar Discontinuos.	3726
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 4 de Lorca. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	3716	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Relación de Trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.	3726
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 3 de Cieza. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	3716	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Relación de deudores del Régimen R.E.A. Empresas.	3727
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 5 de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	3716	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 1 de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	3728
Agencia Tributaria. Delegación de Cartagena. Dependencia de Inspección. Notificación.	3717	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 1 de Murcia. Notificación de embargo de bienes muebles.	3728
Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia. Expropiación Forzosa. Afectadas por el expediente incoado para la ejecución de obras: "Mejora de plataforma CN-332; P.K. 1,5 al 17,2. Tramo: Cartagena-El Algar". Clave: 44-MU-4060.	3717	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 1 de Murcia. Notificación de embargo de bienes muebles.	3729
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Unidad de		Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración número 2 de Cartagena. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	3729

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cieza. Autos 181/95.	3730
Primera Instancia número Seis de Alicante. Juicio 1.016/91.	3730
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.767 al 1.770/94.	3731
De lo Social número Tres de Murcia. Autos en acción sobre reclamación de cantidad.	3731
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 193/95.	3731
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.684 al 1.687/94.	3732
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 970/94.	3732
De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos 162/96.	3733
De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos 314/95.	3733
Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 576/90.	3733
De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 31/96.	3734
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 72/1994.	3734
Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos 233/92.	3735
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza. Autos 218/94.	3735
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 659/92-C.	3736
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 626/95.	3737
De lo Social número Dos de Almería. Ejecución 145. 159/93.	3737
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 1.145/95.	3738
Instrucción número Dos de Murcia. Juicio 494/95-B.	3738
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 299/95.	3739
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 638/94.	3739
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 1.023/94.	3739
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura. Autos 337/93-J.	3740
Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Autos 79 de 1996.	3741
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 953/92.	3742
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 520/94.	3742
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Juicio 237/1995.	3743
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 638/93.	3744
Primera Instancia número Dos de Totana. Autos 475/93.	3744
Primera Instancia e Instrucción de Yecla. Autos 147/94.	3745
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 805/93.	3745
Primera Instancia de Mula. Expediente 27/96.	3746
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 1.045/94.	3746
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 917/95.	3746

IV. Administración Local

LORCA. Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas para la adjudicación mediante concurso por procedimiento abierto del contrato de "Consultoría y asistencia para la realización de una auditoría financiera y de cumplimiento en relación con las obras de urbanización de la Unidad de Actuación 512, alamedas de Lorca".	3747
PUERTO LUMBRERAS. Contrato de préstamo.	3747
ALCANTARILLA. Censo de Contribuyentes del Impuesto sobre Actividades Económicas, para el presente ejercicio de 1996.	3748
TOTANA. Aprobado definitivamente el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales de Tasas por expedición de Documentos Administrativos y de Expedición de Licencias Urbanísticas.	3748
MURCIA. Baremo para adjudicación de vivienda municipal.	3749
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Convocatoria de concurso de distribución de las cantidades de cuarenta millones de pesetas (40.000.000 de pesetas) para fomentar la restauración de fachadas de edificios, y de diez millones de pesetas (10.000.000 de pesetas), para la restauración de iglesias consignadas en el presupuesto de la Gerencia de Urbanismo.	3750
LORCA. Pliegos de condiciones para adjudicación mediante el sistema de procedimiento negociado sin publicidad.	3750
CEHEGÍN. Confeccionada la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio de 1996.	3751
MURCIA. Licencia para panadería y bollería con horno eléctrico en Alameda Capuchinos, número 6.	3751
MURCIA. Expediente número 9/96, de Modificaciones Presupuestarias.	3751
MULA. Aprobada inicialmente la tarifa del precio público del servicio de suministro de agua potable.	3751
BULLAS. Licencia para horno-panadería en Plaza Castillo, número 15.	3751
LORCA. Pliegos de condiciones para la adjudicación de "Desinsectación, desinfección, desratización y desratonización de los colegios públicos del término municipal de Lorca".	3751
CIEZA. Expediente de Modificación de Créditos número 4/96.	3751
MURCIA. Liquidaciones por el concepto de Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de Inspección de Tributos.	3752
PUERTO LUMBRERAS. Expediente para la expropiación forzosa de bienes.	3752

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

4722 Convenio Colectivo de Trabajo para Calzado, Zapatillas Vulcanizadas, Caucho e Industrias Afines de la Región de Murcia. Expediente 21/96.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Calzado, Zapatillas Vulcanizadas, Caucho e Industrias Afines de la Región de Murcia, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 21-2-96, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 6-3-96, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 11 de marzo de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DEL CALZADO, ZAPATILLAS VULCANIZADAS, CAUCHO E INDUSTRIAS AFINES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

CAPÍTULO I

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo afectará a todas las empresas y trabajadores de la Región de Murcia, que se dediquen prioritariamente a la fabricación de calzado y zapatillas vulcanizadas y a la actividad del caucho u otros productos afines.

Las representaciones social y económica, por el principio de autonomía de la voluntad de las partes en la negociación colectiva, consideran que no es necesaria la integración de este convenio en el nacional del Calzado, porque aunque se trate de la misma actividad y sector productivo, prefieren localizar la negociación colectiva a nivel regional, por ser el presente convenio más ventajoso en cómputo anual para los trabajadores, que el convenio nacional.

Artículo 2.—Ámbito personal.

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal de las empresas incluidas en el artículo anterior, con las exclusiones y limitaciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.—Ámbito temporal.

Este convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Su duración será de dos años y su vigencia del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1997.

Sus efectos económicos se retrotrarán al 1 de enero de 1996, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo de retribuciones y los atrasos derivados de la retroactividad se abonarán por las empresas dentro del mes siguiente a la firma del convenio.

Artículo 4.—Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 5.—Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actuales implantadas en diversas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en relación con las convenidas en el presente convenio, subsistirán como garantía personal para los que vinieran disfrutando de ellas y mientras dure su vinculación a la empresa. Están dentro de estas condiciones:

- 1.—La jornada normal de trabajo más favorable al trabajador.
- 2.—Las vacaciones de mayor duración que las pactadas.
- 3.—Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedades y maternidad.
- 4.—Las primas, destajos o incentivos a la producción, salvo lo establecido en el apartado 7, del artículo 7.º y con las garantías de los mínimos que se venían disfrutando.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 6.

La organización práctica del trabajo con sujeción a

lo prescrito en este convenio y en la legislación vigente, es facultad de la dirección de la empresa.

Artículo 7.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1.—La exigencia de la actividad normal.

2.—Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.

3.—Fijación tanto de los "índices de desperdicios", como la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.

4.—La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta en todo caso la determinación de las cantidades de trabajo y actividad a rendimiento normal.

5.—Si por motivo de la implantación de un sistema de rendimiento e incentivos, en una o varias secciones, que componen la fabricación, alguno realizase una cantidad o calidad de trabajo superior a la actividad normal de su cargo de trabajo por hombre/hora, deberá percibir un incremento del 25 por ciento de su salario base como mínimo, hasta la implantación definitiva del sistema.

6.—La realización durante el periodo de organización del trabajo de modificaciones y métodos, tarifa, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y material, sobre todo cuando, respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.

A estos efectos, el trabajador conservará, independientemente de los rendimientos que consiga con los nuevos valores de tiempo, la media de las percepciones que hubiese obtenido durante las 12 semanas anteriores a la iniciación de la prueba.

Durante el periodo de prueba, el trabajador no podrá ser sancionado por no alcanzar el mínimo exigido cuando las causas sean ajenas al trabajador e imputables al propio sistema.

Si durante el periodo de modificación, el trabajador o trabajadores afectados, obtuvieran rendimiento superior al normal, serán retribuidos de acuerdo con las tarifas que en previsión de tal evento se estableciesen, debiendo en cualquier caso, remunerárseles con el total de las cantidades a percibir por dicho concepto de incremento del rendimiento, una vez aprobadas las correspondientes tarifas.

En el caso de que las tarifas a que se refieren los dos párrafos anteriores no llegasen a establecerse proporcionalmente a lo que excede de la actividad normal.

7.—La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas de las nuevas condiciones que resultasen de aplicar el cambio de un determinado método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, maquinaria o cualquier otra condición del proceso de que se trate.

8.—La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores, de forma y manera que, sea cual fuere la categoría y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderla con facilidad.

Artículo 8.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el siguiente:

1.—Para el establecimiento de un sistema de rendimiento en base a prima o incentivos, la fijación de la actividad normal y óptima, y cambio de método de trabajo o revisión del sistema existente, la empresa informará al Comité de Empresa o Delegados de Personal de tales circunstancias; dicho informe será presentado a los representantes de los trabajadores con quince días de antelación de la implantación de los nuevos sistemas o de la revisión del actual.

2.—Limitar hasta el máximo de cuatro semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

3.—Finalizado el periodo de experimentación y en el plazo máximo de quince días, será preceptivo el informe de los representantes de los trabajadores, expresando su conformidad o desacuerdo con el dictamen de sus técnicos.

En caso de conformidad o aquiescencia tácita, se pondrá en vigor el nuevo o revisión del anterior.

En caso de desacuerdo y sin perjuicio de la implantación provisional del nuevo sistema o revisión, el Comité de Empresa o Delegados de Personal, a través de la Dirección provincial de Trabajo, requerirán la intervención del Gabinete de Productividad del Ministerio de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo, para que a la mayor brevedad, comprueben la corrección o incorrección del nuevo sistema, asumiendo las partes el dictamen o informe de dicho organismo y elevando a definitivo el informe de éste, que será homologado por la Dirección provincial de Trabajo.

4.—En todo caso, la empresa viene obligada a exponer en los lugares de trabajo la especificación de las tareas asignadas a cada puesto, así como las tarifas aprobadas.

5.—Cuando las necesidades de explotación lo aconsejen, podrá ser establecido en las empresas a las que afecta el presente convenio, el trabajo por tareas, destajos y otros incentivos, cuya realización es voluntaria por los trabajadores particularmente afectados. Asimismo, si las circunstancias de la explotación lo aconsejan, podrán ser suprimidos o suspendidos los incentivos, previa notificación al Comité de Empresa o Delegados de Personal, cuando exista falta de trabajos y pedidos.

Artículo 9.

Los aumentos salariales que se pacten, toman en consideración:

1.—Que los trabajadores se comprometen a seguir

manteniendo los rendimientos actuales, salvo que estén en periodo de prueba.

2.—Que el rendimiento que actualmente justifica la percepción del salario por jornada, será considerado rendimiento normal en las empresas en que existe acuerdo entre empresas y trabajadores, sea cual sea la denominación científica, cuantitativa de tal rendimiento actual.

3.—Que en aquellas empresas en que existen discrepancias sobre el rendimiento normal-base salarial, se deja a salvo el derecho de las partes a promover su revisión, para acomodar el rendimiento normal base a la base científica cien.

4.—Que en aquellas empresas que están pendientes de aplicación de cronometraje o sistemas de control, se entiende que aceptan el rendimiento normal-base salarial del cien científico.

CAPÍTULO III

Clasificación personal

Sección 1.ª Clasificación por razón de la permanencia al servicio de la empresa

Artículo 10.

Por razón de la permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores se clasifican: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales e interinos.

Son trabajadores fijos los admitidos en la empresa sin pactar modalidad especial alguna, en cuanto a duración.

Son trabajadores contratados por tiempo determinado, los que contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o para obras o servicios definidos, siempre que así se pacten por escrito. También los contratados con cualquiera de las modalidades de contratación temporal, establecidas legalmente.

Son trabajadores eventuales aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la empresa, siempre que así conste en el contrato, que se hará siempre por escrito. Si se incumpliera este requisito o el trabajador superara el tiempo de la actividad para la que fue contratado, adquirirá la condición de fijo.

Son trabajadores interinos los que ingresen en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en un servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la dirección de la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito; en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional.

Sección 2.ª Clasificación funcional

Artículo 11.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, en atención a las funciones que efectúan, serán clasificados en los grupos siguientes:

- a) Técnicos y administrativos.
- b) Especialistas y no cualificados.

Artículo 12.

Se mantienen las categorías incluidas en el Convenio anterior y que aparecen en la tabla de retribuciones. En el plazo de tres meses las partes se comprometen a efectuar los estudios pertinentes para establecer el nomenclátor de categorías profesionales o grupos profesionales.

Sección 3.ª Denuncia del convenio

Artículo 13.

Denuncia. En caso de no ser denunciado el convenio por ninguna de las partes, se entenderá prorrogado de año en año, excepto en las condiciones económicas, que serían negociados por las partes.

Artículo 14.

La denuncia del convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Autoridad Laboral con un mes al menos de antelación a la fecha de expiración o de alguna de sus prórrogas.

CAPÍTULO IV

Ingresos, ascensos, plantillas y escalafones, traslados, cambios de puesto y ceses

Artículo 15.

Ingresos. El ingreso de los trabajadores fijos se ajustarán a las normas legales generales sobre colocación y a las especiales para trabajadores de edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa, etc.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interinos o con contrato por tiempo determinado y también los hijos, siempre que reúnan las adecuadas condiciones de idoneidad, de aquellos trabajadores de la misma empresa que estuvieren en activo, en situación pasiva, o hubieran fallecido. Para nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

En cada centro de trabajo o empresa, la dirección determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar.

El empresario comunicará al Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, el o los puestos de

trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. Los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, velarán por su aplicación objetiva.

Artículo 16.

Periodo de prueba. El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir y que, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal técnico titulado: 6 meses.
- Personal técnico no titulado: 3 meses.
- Administrativo: 2 meses.
- Especialistas: 1 mes.
- Trabajadores no cualificados: 15 días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta por escrito. Durante el periodo de prueba, por la empresa y el trabajador podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en la plantilla, computándose, a todos los efectos, el periodo de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este periodo, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Artículo 17.

Ascensos. Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. Las categorías profesionales que impliquen funciones de mando o confianza, tales como las de técnicos titulados, contramaestre, capataz, jefe de organización de primera, jefe de proceso de datos, jefe de explotación, jefe de primera administrativo, jefe de ventas, propaganda y/o publicidad, inspector delegado, conserje, cobrador y guarda jurado, serán de libre designación por la empresa.

2. Automáticamente, por el mero hecho de cumplir los dieciocho años, los aspirantes administrativos serán promovidos auxiliares y los botones a cualquier categoría profesional de las que integran el subgrupo de subalternos. Los aprendices, una vez concluido su contrato de aprendizaje, ascenderán a la categoría de oficial de segunda o tercera, según el subgrupo al que corresponda.

3. Para el resto de las categorías profesionales, las empresas establecerán un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos, de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: antigüedad en la empresa, titulación adecuada y valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, expediente laboral, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En parejas condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por el Comité de Empresa o los Delegados de Personal, en su caso. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante la Inspección de Trabajo.

A los efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc., con voz y sin voto. Asimismo harán constar en acta levantada al efecto sus salvedades.

Artículo 18.

Plantillas. Las empresas confeccionarán cada dos años las plantillas de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprende cada categoría profesional, con la separación y especificación por grupos y subgrupos.

Sin perjuicio de la promoción del personal existente por la vía de ascenso, las empresas podrán amortizar las vacantes que se produzcan.

Artículo 19.

Escalafones. Con carácter único o por centros de trabajo, las empresas confeccionarán anualmente los escalafones de su personal en dos modalidades diferentes:

- a) General, que agrupará a todo el personal de la empresa, en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador, sin distinción de grupos ni categorías profesionales.
- b) Especial, que agrupará a los trabajadores por grupos y subgrupos profesionales, y dentro de éstos, por categorías.

El orden de cada trabajador en los escalafones, vendrá determinado por la fecha de alta en la respectiva categoría profesional, dentro del grupo o subgrupo de que se trate. En caso de igualdad, decide la antigüedad en la empresa y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador.

Con la misma periodicidad indicada, las empresas publicarán los escalafones para conocimiento del personal, quien tendrá un plazo de treinta días, a partir de dicha publicación, para reclamar ante la empresa sobre la situación que en el mismo se le haya asignado. Si la empresa no contestase en el plazo de sesenta días a la reclamación del trabajador, se entiende que accede a la solicitud formulada.

Artículo 20.

Traslados. Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán

efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, por necesidades del servicio y por permuta.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado y previa aceptación de la empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2. Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

3. Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen, podrá la empresa llevar a cabo el traslado, aunque no llegue a un acuerdo con el trabajador, siempre que se le garanticen como cualesquiera otros que en el futuro pudieran establecerse. La facultad que se concede a las empresas solamente podrá ser ejercitada con el personal que lleve al servicio de la empresa menos de cinco años, tan sólo por una vez y según el orden inverso al de antigüedad. Esta limitación no afecta al personal técnico titulado. En todo caso, el traslado percibirá previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, una indemnización en metálico igual a dos meses de salario real. Las empresas vendrán obligadas asimismo a facilitar al trasladado vivienda adecuada a sus necesidades, con unas características similares a las que viniera disfrutando y si esto no fuere posible, abonarán al trasladado la diferencia de renta.

4. Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma empresa, categoría, grupo y subgrupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que aquélla decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

Artículo 21.

Traslado del centro de trabajo. En el supuesto de que la empresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicárselo al personal con un año de antelación, siempre que sea posible y salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica, y b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

Las retribuciones del personal comprendido en este convenio estarán constituidas por el salario a la propuesta de traslado. En cualquier caso, el personal tendrá derecho a percibir las indemnizaciones fijadas en el anterior artículo.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se lleva a efecto por la empresa, tendrá derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Artículo 22.

Cambios de puesto de trabajo. En los casos de obreros adscritos con carácter forzoso a un grupo distinto al suyo, por exceso de plantilla, deberán ser reintegrados al grupo de origen en cuanto existan vacantes de su categoría.

Los trabajadores remunerados a destajo, con primas o en destajos, que supongan la percepción de complementos especiales de retribución, no podrán ser adscritos a otros trabajos de distinto régimen, salvo cuando mediase causas de fuerza mayor o las exigencias técnicas de la explotación lo requieran. En todo caso, este cambio tendrá carácter provisional y sólo podrá durar mientras subsistan las circunstancias excepcionales que lo motivaran, no pudiendo la empresa contratar nuevo personal para trabajar a destajo y con prima en las labores en que anteriormente se ocuparon dichos trabajadores, sin que éstos vuelvan a ser reintegrados a sus anteriores puestos de trabajo.

Artículo 23.

Trabajos de distinta categoría. Las empresas, en caso de necesidad, podrán destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá exceder de 75 días naturales ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las causas que la hayan motivado. En los demás casos, cuando el desempeño de la categoría superior sobrepase los 75 días naturales ininterrumpidos, el trabajador adquirirá automáticamente el derecho a seguirla desempeñando en propiedad. La retribución, en tanto se desempeñe la categoría superior, será la correspondiente a la misma.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año y ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la misma la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta situación no podrá prolongarse por periodo superior a cuarenta y cinco días naturales ininterrumpidamente, ni ochenta días laborables alternos en el transcurso del año, conservando, en todo caso, la retribución correspondiente a su categoría. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana y las empresas, de acuerdo con los delegados de personal o Comité de Empresa, evitarán que los desempeños de inferior categoría se reiteren con el mismo trabajador. Si el cambio se hiciera por petición del trabajador, su salario se acomodará a la nueva categoría profesional.

Artículo 24.

Ceses voluntarios. Los trabajadores que desean cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso.

—Personal técnico: 2 meses, salvo para los subgrupos de administrativos, técnicos de oficina y personal de ventas, propaganda y/o publicidad, que será de un mes.

—Personal especialista y no cualificado: 15 días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de los días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

CAPÍTULO V**Política salarial****Artículo 25.**

Para el año 1996, las partes acuerdan establecer un incremento salarial del 3,5% sobre la tabla de retribuciones del año 1995. Si al 31 de diciembre de 1996 el I.P.C. real superara la cifra anteriormente indicada, las empresas abonarán en concepto de revisión el exceso sobre el pactado porcentaje del 3,5%.

Asimismo, la tabla de base de cálculo para la antigüedad del año 1995, se incrementará para el año 1996, en un 3,5%, pero esta tabla no tendrá incremento derivado de posible revisión.

Para el año 1997 se acuerda incrementar la tabla de retribuciones pactada para 1996 a la que se habrá añadido la cantidad correspondiente a la revisión, si hubiera procedido, en el I.P.C. previsto para ese año 1997, en los Presupuestos Generales del Estado. Se pacta también la revisión hasta el I.P.C. real, o que se constatará el 31 de diciembre de 1997 y se abonará si procede, con efectos retroactivos a enero de ese año. Aplicada la revisión si procede o no, se incrementarían asimismo la cantidad resultante del inicial I.P.C. previsto en un 0,25%.

Con respecto a la tabla de base de cálculo para la antigüedad para el año 1997, se incrementará la pactada para 1996 en el I.P.C., previsto en los Presupuestos Generales del Estado para ese año, menos un 0,25% y no se aplicará revisión.

Artículo 26.—Plus de antigüedad.

Los incrementos económicos por antigüedad se calcularán a razón de dos trienios al 5% y tres quinquenios al 10% del salario base, con el tope máximo del 40%, salvo de derechos adquiridos o en trámite de adquisición, entendiéndose por tales los referentes a aquellos trabajadores que habiendo alcanzado en el año 1988 el 40% de antigüedad, puedan alcanzar el 60% como garantía "ad personam".

En el anexo III del presente convenio se transcriben los salarios bases que servirá de cálculo del plus de antigüedad, para el primer año de vigencia, sometido lógicamente a la revisión si procediera.

Para la determinación de las revisiones salariales que procedieran y la base de cálculo de la antigüedad para el segundo año de vigencia del convenio, se reunirá la Comisión Paritaria tan pronto se constate, tanto el IPC real como el IPC previsto que se tendría que aplicar de acuerdo con lo pactado en el artículo anterior para determinar las tablas de retribuciones y la base de cálculo de antigüedad de 1997.

Artículo 27.—Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante la noche, comprendidas desde las 22 horas hasta las 6 de la mañana, serán incrementadas en un 35% cada una de ellas.

Artículo 28.—Pagas extraordinarias.

A todo el personal comprendido en el presente convenio, se le abonarán dos pagas extraordinarias anuales (una de verano y otra de Navidad), a percibir por los trabajadores el 15 de julio y el 21 de diciembre respectivamente, de 30 días cada una de ellas, a razón de salario base y antigüedad en su caso.

Artículo 29.—Paga de beneficios.

Consistirá en una paga de treinta días de salario base y antigüedad en su caso, que se abonará por mitad en la primera quincena de marzo y en la primera de octubre.

CAPÍTULO VI**Jornada de trabajo, horario, horas extraordinarias y vacaciones****Artículo 30.—Jornada de trabajo.**

La jornada anual durante la vigencia de los dos años del convenio será de 1.816 horas de trabajo efectivo.

Para hacer más racional el trabajo en las empresas y adecuarlo al sistema productivo de las mismas y con sometimiento expreso a la duración máxima anual de la jornada indicada en el párrafo anterior, ambas partes determinan dos periodos globales de jornada, que a efectos del presente convenio denominan de alta o baja producción.

El periodo de alta producción, y salvo pacto en contrario entre empresa y comités, se acuerda que con carác-

ter general, éste comprenda el periodo de tiempo que va del 15 de enero al 15 de abril y los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

Se entiende por periodo de baja producción, el comprendido entre el 1 de octubre al 15 de enero y del 15 de abril al 30 de junio.

En el periodo de alta producción, la jornada diaria será de nueve horas y media, sin que ninguna de estas horas tenga el valor de extraordinaria, y en periodos de baja producción, la jornada máxima diaria será de seis horas y media.

El exceso de jornada, tanto en uno como en otro periodo, que exceda de las pactadas con carácter diario, tendrá la consideración de extraordinaria.

Del día 1 al 15 de diciembre de cada año, la empresa y el comité de empresa se reunirán para efectuar las compensaciones a que hubiera lugar para la aplicación estricta de la jornada de trabajo, en cómputo anual y se establecerán, si procede, los correspondientes descansos y otra forma de compensación.

Con relación a la jornada continuada que pudiera establecerse en cualquier empresa de las afectadas por el presente convenio, se estará a los pactos entre éstas y los representantes de los trabajadores, pero con el respeto lógico del tope máximo anual de la jornada.

Con relación a los trabajadores afectados por contratos temporales, la duración máxima de su jornada semanal, será de 40 horas.

Artículo 31.

Horas extraordinarias. En materia de horas extraordinarias, se estará a las disposiciones vigentes.

Artículo 32.

Calendario laboral. En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", las empresas señalarán, con intervención del Comité de Empresa o delegados de personal, el calendario laboral para el año siguiente.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones, así como la fijación de los puentes.

Artículo 33.

Vacaciones. El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente convenio será de treinta días naturales para todas las categorías. Dichas vacaciones se establecerán por turnos en las distintas empresas, disfrutándose en dos periodos de tiempo, de los que quince días naturales ininterrumpidos se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 15 de julio al 15 de octubre y los otros 15 días, coincidiendo con las fiestas de Navidad. Todo ello salvo pacto en contrario en las empresas sobre el disfrute de las vacaciones.

En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, en relación con los periodos de alta y baja

productividad, si la empresa concede vacaciones ininterrumpidas a su personal en el periodo comprendido entre el 1 al 21 de agosto, y por ese número de días, tal periodo de vacaciones se considerará de baja productividad y por tanto se considerará de alta productividad ese mismo periodo de tiempo en cualquiera de los otros meses que con carácter general se habían considerado no productivos en el artículo 30.

La empresa que no establezca con sus trabajadores este sistema de disfrute de vacaciones en los días indicados del mes de agosto, al conceder a los trabajadores las vacaciones reglamentarias, éstas siempre coincidirán en 15 días de disfrute con periodo de alta producción y 15 días con periodos de baja producción.

El inicio del disfrute de las vacaciones no podrá coincidir con sábado, domingo ni festivo.

CAPÍTULO VII

Desplazamientos, dietas, licencias y excedencias

Artículo 34.

Desplazamiento y dietas. Los gastos necesarios de viajes y desplazamientos que efectúe el trabajador por orden de la empresa, serán satisfechos por la misma a la vista de la justificación detallada que le presente el trabajador, el cual percibirá como anticipo a cuenta 1.693 pesetas por día completo.

Artículo 35.

Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Quince días naturales en los casos de matrimonio.
2. Tres días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
3. Tres días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, que podrá ampliarse, previa justificación, a otros dos cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto, o a un día en los casos de abuelos y nietos.
4. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.
5. Durante un día por traslado de su domicilio habitual o durante dos días si el traslado es fuera de la localidad de la anterior residencia.

6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que éste disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación econó-

mica.

7. Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Artículo 36.

Licencias sin sueldo. Por necesidad de tipo personal, se podrá pedir licencias no retribuidas de hasta tres meses, no pudiendo el trabajador durante su disfrute, realizar ninguna actividad retribuida por cuenta ajena o que haga competencia a la propia empresa. Las empresa resolverán, favorablemente la solicitud en el plazo máximo de diez días, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente el proceso productivo. Para tener derecho a una nueva licencia, deberá transcurrir, como mínimo, un plazo de dos años, desde la fecha de terminación de la anterior.

Artículo 37.

Excedencias. Los trabajadores con dos años de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a tres meses e inferiores a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto y sin que, en ningún caso, se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades de trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos de excedencia reconocida a la mujer trabajadora por el Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el mismo.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo periodo de, al menos, dos años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría, si no existiese vacante en la categoría propia y sí en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 38.

Excedencias especiales. Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquella como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación de invalidez provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el servicio militar con carácter obligatorio o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y dos meses más, computándose todo este tipo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la empresa dicho reingreso con los trabajadores que disfruten permisos de duración inferior al señalado.

d) Asimismo podrán solicitar el paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior y mientras dure el ejercicio de su mandato.

Artículo 39. Asistencia a consultorio médico.

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo en el mismo día o en el siguiente como máximo. Serán consideradas faltas de asistencia justificada no retribuida o recuperable de acuerdo con la empresa, la salida al médico para acompañar a un familiar de primer grado enfermo, justificándolo como en el caso anterior.

CAPÍTULO VIII

Régimen disciplinario

Artículo 40.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 41.

Graduación de faltas. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia.

trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 42.

Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte el trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. El abandono del servicio sin causa fundada, aunque cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podría ser considerada como grave o muy grave según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. Falta de aseo y limpieza personal.
6. No atender al público con la corrección y diligencias debidas.
7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave o muy grave.

9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
10. La blasfemia habitual.

Artículo 43.

Faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de 30 días.
2. Ausencia, sin causa justificada, por dos días, durante un periodo de 30 días.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.
5. La simulación de enfermedad o accidente.
6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11. La embriaguez, fuera del acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 44.

Faltas muy grave. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La condena por delito o robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autoría, y en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6. La embriaguez habitual.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.

8. Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares que convivan con los mismos, así como a los compañeros y subordinados.

9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

12. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14. El abuso de autoridad por parte de los jefes siempre será considerado como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director de la empresa.

Artículo 45.

Régimen de sanciones. Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita motivada al trabajador afectado, excepto las sanciones verbales.

En cualquier caso la empresa dará cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga, salvo en las de despido, en que antes de la imposición de la sanción se deberá oír al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 46.

Sanciones máximas. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal; amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días; inhabilitación por un periodo no superior a dos años, para el ascenso; traslado forzoso a otra localidad y despido.

Artículo 47.

Prescripción. La facultad de la empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los tres días, para las faltas graves a los 15 días y, para las muy graves a los treinta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

CAPÍTULO IX

Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 48.

En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en

el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por O.M. de 9-3-71 y normativa concordante.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consonancia con los siguientes criterios de declaraciones generales.

I. Principios generales

I.1. Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos, admisibles a sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límites umbral utilizados por los S.S.S.H. del Ministerio de Trabajo.

I.2. En cada centro de trabajo y por cada área homogénea se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posterior análisis por el S.S.S.H. Los resultados del muestreo serán puestos a disposición de las partes interesadas.

I.3. Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo, en todos los casos, fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

I.4. Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando:

a) Su generación.

b) Su emisión.

c) Su transmisión y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esa última medida será excepcional y transitoria, hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión de riesgo.

I.5. En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los referidos valores límites umbral.

I.6. Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo, será a los efectos de este convenio, considerada como una enfermedad profesional.

I.7. Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo o a la salud del trabajador derivado del trabajo, obligará, en forma perentoria, a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

I.8. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Éste propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

I.9. En el supuesto de que en una determinada fabri-

cación no existieran normas y medios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia y prevención de riesgos para las empresas filiales con matriz extranjera, éstas estarán obligadas a mantener los mismos niveles y medios que en su país de origen.

CAPÍTULO X

Régimen asistencial

Artículo 49.

Las empresas afectadas por el presente convenio que ocupen más de 500 trabajadores en una misma localidad, vendrán obligadas a mantener un economato laboral de acuerdo con lo previsto por el Decreto de 21 de marzo de 1958, la Orden Ministerial de 12 de junio de 1958 que lo desarrolla, y el R. Decreto 1.883/78, de 26 de julio, por el que se actualizan las disposiciones vigentes relativas a economatos laborales.

Las empresas no obligadas a mantener economatos laborales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán intentar agruparse con otras de la misma población para constituir un colectivo o alternatively solicitar la incorporación de sus trabajadores a otros economatos o cooperativas de consumo, legalmente establecidas radicantes en el lugar.

Artículo 50.

Comedores de empresa. En cuanto a comedores de personal, las empresas acordarán con los Comités de las mismas o Delegados de Personal, en su caso, el régimen al que deban ajustarse en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre comedores de personal.

Artículo 51.

Prendas de trabajo. Las empresas proveerán con carácter obligatorio y gratuito, al personal que por su trabajo lo necesite, de las siguientes prendas de trabajo:

Técnicos: dos batas al año.

Personal obrero: un mono o buzo en invierno y camisa y pantalón en verano.

En las industrias que fabriquen o manipulen ácidos y otras materias corrosivas, se determinará conjuntamente con el Comité de Empresa o Delegados de Personal, la dotación adecuada, en cantidad y calidad, con la que se ha de proveer a los integrantes de los distintos grupos profesionales, para su mejor protección frente a los citados agentes.

Asimismo, será obligatorio para las empresas dotar de ropas y calzado impermeables al personal que haya de realizar labores continuadas a la intemperie, en régimen de lluvias frecuentes y a los que hubieran de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

CAPÍTULO XI

Aspectos sociales

Artículo 52.

Aprendizaje. El periodo será como máximo de 32 meses y durante el mismo el aprendiz percibirá su salario según contrato, que se formalizará con trabajadores de 16 y hasta los 19 años. El trabajador con este tipo de contrato, percibirá la retribución que para esta categoría profesional se establece en el anexo II, durante toda la duración del contrato.

El periodo de aprendizaje se computará a todos los efectos incluida antigüedad, a los aprendices que se contraten a partir de la entrada en vigor de este convenio, y también respecto de aquellos cuyos contratos estuvieran vigentes en dichas fechas, pero sólo a partir de la misma.

Este tipo de contrato es independiente del regulado también como aprendizaje, en la Ley 10/94, de 19 de mayo, que se regulará por sus propias cláusulas y de formalizarse, deberá especificarse claramente que es distinto del estipulado en los párrafos anteriores.

Artículo 53.

Jubilación. Durante la vigencia exclusiva del presente convenio, los trabajadores afectados por el mismo, podrán solicitar la jubilación a los 64 años con la consiguiente contraprestación simultánea por parte de las empresas en las que presten sus servicios jóvenes trabajadores o perceptores del Seguro de Desempleo en igual número al de jubilaciones anticipadas que se pacten.

Las empresas abonarán a los trabajadores que con un mínimo de diez años de antigüedad en la misma se jubilen voluntariamente, una gratificación de acuerdo con la siguientes escala:

- A los 60 años: 105.000 pesetas.
- A los 61 años: 95.000 pesetas.
- A los 62 años: 65.000 pesetas.
- A los 63 años: 55.000 pesetas.
- A los 64 años: 45.000 pesetas.

Artículo 54.

Complemento durante la incapacidad laboral transitoria.

En los casos de accidente laboral, las empresas completarán la prestación económica hasta el 100% del salario de convenio.

En los casos de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, las empresas satisfarán el complemento necesario para cubrir hasta el 85% del salario del convenio, si dicha incapacidad excede los 16 primeros días y sólo a partir del día 17.

En el caso de que se precise hospitalización, el complemento será de hasta el 100% de salario de convenio.

que pagarán durante el periodo de tiempo que dure dicha hospitalización.

Artículo 55.

Prestación económica por hijos subnormales y minusválidos.

A aquellos trabajadores que tengan hijos subnormales o minusválidos, reconocidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social como tales, las empresas abonarán una prestación económica en cuantía de 24.000 pesetas por cada hijo en tales condiciones, en el mes de octubre y con cargo a los fondos que a tal efecto arbitre la Asociación Provincial de Empresarios del Caucho.

Con carácter subsidiario y en defecto de pago por dicha Asociación, las empresas responderán del abono de dicha prestación.

Artículo 56.

Indemnización complementaria por muerte o invalidez total o absoluta.

Las empresas vendrán obligadas a abonar 1.829 pesetas anuales al trabajador que le presente la correspondiente póliza de seguro que cubra los riesgos de accidente y enfermedad y que sea suscrita por el mismo. Esta cifra se hará efectiva tanto en el año 1996 como en 1997.

Artículo 57.

Pluriempleo. Durante la vigencia del convenio, las empresas se comprometen a no contratar a ningún trabajador que esté prestando servicios en otras empresas simultáneamente.

Artículo 58.—Contratos de trabajos temporales.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 59.

En las empresas que ocupen a más de 150 trabajadores, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa, estarán representadas por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa.

Los derechos y obligaciones de los Delegados Sindicales y de las secciones sindicales, así como el número de aquéllas, salvo la reducción de 150 trabajadores, vienen establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1958.

Artículo 60.

Los Delegados de Personal, de forma anual y miembros del Comité de Empresa, de forma mensual, podrán disponer de sus horas sindicales a favor de otro y otros delegados o miembros del Comité, que acumularán para asistencia, previamente justificada y documentada, de cursos de formación profesional y sindical.

Artículo 60. bis.

Las empresas vienen obligadas a entregar a los Comités de Empresa o Delegados de Personal la copia básica de los contratos de trabajo que en la misma se efectúan, de acuerdo con lo establecido al respecto en la Ley 2/91, de 7 de enero.

CAPÍTULO XII

Comisión paritaria mixta

Artículo 61.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente convenio.

Estará compuesta por cinco miembros representantes de los trabajadores y cinco de los empresarios, miembros todos de la Comisión Negociadora del Convenio.

La Comisión Paritaria Mixta estará asesorada por los técnicos que ambas partes soliciten. Será convocada a petición de cualquiera de las partes, con siete días de antelación y será presidida por la persona que designen ambas partes.

Destacan entre funciones de la Comisión Paritaria del Convenio, el seguimiento del cumplimiento del mismo, la constitución de una comisión sobre estudio, vigilancia y control de trabajo efectuado por las empresas de economía sumergida y la puesta en conocimiento de las circunstancias de esas empresas ante la Inspección Provincial de Trabajo. Dicha Comisión se dotará de un reglamento de funcionamiento interno.

Asimismo, es función de la Comisión Paritaria la realización de estudios que afecten a la organización del trabajo, nueva tecnología y productividad, así como de las categorías y grupos profesionales para adecuarlas a la realidad del sector, en la forma establecida en el artículo 26 del presente convenio.

También se reunirán en enero de 1997 para proceder a constatar la posible revisión salarial que pudiera afectar a la tabla de retribuciones del primer año de vigencia del convenio y para determinar la tabla de retribuciones del segundo año de vigencia del mismo, así como la base de cálculo de antigüedad para 1997 y ello en la forma expuesta en los artículos 25 y 26 del presente convenio.

Artículo 62.—Circunstancias económicas.

Aquellas empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de la aplicación del régimen salarial establecido en el presente convenio, deberán pactar expresamente con sus representantes legales de los trabajadores en las mismas, la inaplicación de los incrementos salariales establecidos durante la vigencia del presente convenio, estableciendo las condiciones de la misma y su duración, así como las cláusulas de recuperación de los incrementos salariales dejados de abonar.

En todo caso, de no existir acuerdo al respecto entre

la empresa y los representantes de los trabajadores en la misma, cuando aquélla pretenda establecer las condiciones de descuelgue en cuanto a incrementos salariales, en base a su situación económica, deberá acreditar tal situación ante la Comisión Paritaria del Convenio, que se reunirá en el plazo de quince días a partir de la solicitud de la empresa, para el examen y comprobación de las causas que motivan la pretensión de la empresa.

La Comisión Paritaria dictaminará sobre dicha pretensión, tras el examen de la documentación económica presentada por la empresa, que será similar a la exigida para los expedientes de regulación de empleo en el artículo 51 del E.T. y Decreto 696/80, de 14 de abril.

Tras la comprobación de todos los datos, la Comisión Paritaria emitirá dictamen que aunque no tendrá efecto vinculante, sí concretará la realidad de la pretensión empresarial sujeta a su consideración. De no dictarse el indicado dictamen en el plazo de quince días hábiles a partir de la solicitud del mismo, se entenderá como rechazada la solicitud de la empresa, en cuanto a la posibilidad de descuelgue.

En todo caso, tras el informe de la Comisión Paritaria, y ante la inexistencia de acuerdo de descuelgue con los representantes legales de los trabajadores, la empresa, si mantiene su pretensión, se someterá a un arbitraje obligatorio con persona especialista en la materia, que será elegida tanto por ella como por los representantes de los trabajadores, asumiendo la resolución del árbitro. Si no existe acuerdo en la designación del árbitro, se insacará el mismo entre tres personas que designen ambas representaciones y será el elegido el encargado de resolver la cuestión, que será aceptada por las partes.

El plazo para la designación del árbitro se establece en el periodo de quince días hábiles a partir del dictamen que emita la Comisión Paritaria, o del momento en que se entienda denegado por no emisión del mismo.

Disposición final

En todo lo no previsto o regulado por el presente convenio, serán de aplicación las normas que sobre la respectiva materia vengan establecidas o se establezcan en la Legislación General y Estatutos de los Trabajadores.

Se declara expresamente derogada cualquier tipo de Ordenanza Laboral que pudiera servir anteriormente de referencia normativa al presente Convenio, ya que ambas partes consideran que el mismo contempla todos los aspectos que deben regular sus relaciones laborales, salvo el ya expresado de la definición de los grupos y categorías profesionales, que queda pendiente de estudio y pacto y que serán las partes las que libremente determinen, sin referencia a cualquier nomenclátor de alguna Ordenanza.

II. Comité de Seguridad e Higiene

II.1. En los centros de trabajo de más de 50 trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene, que estará compuesto por tres representantes designados de entre la plantilla por el Comité de Empresa, el responsable de los servicios sanitarios, el jefe de mantenimiento y un representante de la dirección de la empresa.

En los centros de trabajo con menos de 50 trabajadores, los delegados de personal nombrarán de entre ellos o el resto de la plantilla de la empresa al vigilante de seguridad, quien deberá cumplir las adecuadas condiciones de idoneidad y tendrá los derechos y obligaciones reconocidos en los párrafos siguientes.

II.2. Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarias para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismo de su prevención.

II.3. Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se le efectúe. Tendrán también derecho a que estos resultados le sean facilitados.

III. Vigilancia del riesgo

III.1. El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

III.2. Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

IV. Servicio de medicina, higiene y seguridad en el trabajo

IV.1. El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de las empresas, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellas aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

IV.2. La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional. En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable reservándose la dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

V. Programas, presupuestos y controles

El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como el montante del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido emitirá opiniones y dictamen acerca del mismo.

VI. Tecnología y organización del trabajo

El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

VII.

Ambas partes acuerdan asumir en un todo las disposiciones legales actualmente en discusión parlamentaria sobre Seguridad e Higiene y Salud Laboral.

ANEXO I

Se establece con carácter obligatorio el presente formato de recibo de finiquito, que será firmado por los trabajadores cuando cesen voluntariamente en la prestación de sus servicios en la empresas. Dicho finiquito será de color azul y para la firma del mismo podrá asesorarse el trabajador de los Delegados de Personal en la Empresa.

Recibo de finiquito

He recibido de la empresa..... la cantidad de..... pesetas, desglosada en los siguientes conceptos:

- ...pesetas, parte proporcional extra Navidad.
- ...pesetas, parte proporcional extra julio.
- ...pesetas, parte proporcional beneficios.
- ...pesetas, parte proporcional vacaciones.
- ...pesetas, salarios devengados y no percibidos.
- ...pesetas, otros conceptos salariales o extrasalariales.

Con el percibo de la indicada suma, doy por saldada y finiquitada la relación laboral que me unía con la empresa, como consecuencia de mi cese voluntario en la misma.

Lugar, fecha y firma del trabajador.

ANEXO II

Tabla de retribuciones para 1996

<i>Categoría</i>	<i>Salario base mes</i>	<i>Total anual</i>
Aprendiez 16-19 años	64.072	961.080
Peón	104.502	1.567.530
Ayudante especialista	106.789	1.601.835
Profes. 2. ^a Industria.	110.226	1.653.390

Profes. 1. ^a Industria.	113.653	1.704.795
Ofic. 3. ^a Ofic. Auxiliar	110.226	1.653.390
Ofic. 2. ^a Ofic. Auxiliar	113.653	1.704.795
Ofic. 1. ^a Ofic. Auxiliar	113.736	1.706.040
Auxiliar Administrativo	104.502	1.567.530
Ofic. 2. ^a Administrativo	113.653	1.704.795
Ofic. 1. ^a Administrativo	113.736	1.706.040
Jefe de Administración	120.521	1.807.815
Encargado	120.521	1.807.815
Contramaestre	123.880	1.858.200
Ayudante Técnico	123.880	1.858.200
Viajante	120.521	1.807.815

ANEXO III

Base de cálculo para la antigüedad. Año 1996

<i>Categorías</i>	<i>Base de cálculo</i>
Aprendiz 16-18 años	36.691
Peón	58.678
Ayudante Especialista	59.473
Profes. 2. ^a Industria	60.674
Profes. 1. ^a Industria	61.847
Ofic. 3. ^a Ofic. Auxiliar	60.674
Ofic. 2. ^a Ofic. Auxiliar	61.847
Ofic. 1. ^a Ofic. Auxiliar	63.040
Auxiliar Administrativo	58.678
Ofic. 2. ^a Administrativo	61.847
Ofic. 1. ^a Administrativo	61.847
Jefe de Administración	64.229
Encargado	64.229
Contramaestre	70.601
Ayudante Técnico	70.601
Viajante	64.229

4959 Convenio Colectivo de trabajo para González Gómez y Cía., S.L. Expediente 12/96.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para González Gómez y Cía., S.L., expediente 12/96, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 12 de febrero de 1996 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 20-2-96, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 27 de marzo de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

Texto del Convenio de Trabajo para la empresa "González Gómez y Cía, S.L.", dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afectará a la empresa González Gómez y Cía., S.L., dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción y a los trabajadores de su plantilla.

Artículo 2. Vigencia y revisión.

La vigencia de este Convenio, será de dos años a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y seis.

Se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formularan solicitud de revisión con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. Salvo en la tabla salarial, que se verá incrementada en el porcentaje de incremento experimentado por el I.P.C. en el año anterior.

Artículo 3. Absorción de mejoras y derecho supletorio.

Las mejoras acordadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por la Empresa en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral general y en el Convenio General del Sector de la Construcción, firmado el día 10 de abril de 1992, y publicado en el B.O.E. de 20 de mayo de 1992.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

CAPÍTULO II

Jornada, descanso y licencias

Artículo 5. Jornada y horario.

La jornada ordinaria anual para 1996 será de 1.768 horas de trabajo efectivo, según calendario recogido en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para las industrias de la Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia para el año 1996.

El horario será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a sábado. En los meses de julio y agosto, la jornada semanal se distribuirá de lunes a viernes.

En cuanto a la jornada, turnos de trabajo y recuperación de horas, se estará a lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 6. Vacaciones.

El personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de 30 días de vacaciones, los cuales se podrán disfrutar durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes. La cuantía de la paga de vacaciones es la que figura en el Anexo IV del presente convenio. A dicha cuantía, se adicionará la antigüedad que corresponda según la correspondiente tabla.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en este año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 76 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 7. Licencias.

1. El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días naturales por nacimiento o adopción de un hijo.
- c) Un día por matrimonio de hijos.
- d) Tres días naturales por fallecimiento del cónyuge o persona con el que conviva de forma estable, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Tres días naturales por enfermedad grave del cónyuge o persona con la que se conviva de forma estable, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Un día por traslado del domicilio habitual.
- g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.
- h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- i) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas de permiso para la asistencia al entierro, si es en la misma población, o de un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales.

2. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

1 En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del 25% de las horas laborables en un periodo de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. En el caso de que la madre y el padre trabajen, este permiso podrá ser disfrutado únicamente por uno de ellos.

4. El trabajador que, por razones de guarda legal,

tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Artículo 8. Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 9. Salario base.

El salario base del personal afectado por este Convenio, es el especificado en la columna primera de la tabla salarial, Anexo I, para cada uno de los niveles y categorías, y se devengará durante todos los días naturales.

Artículo 10. Beneficios asistenciales y suplidos.

Este plus extrasalarial, tendrá la cuantía que se determina en la columna segunda de la tabla salarial, Anexo I, para cada nivel y categoría.

Se concede este plus por día efectivo de trabajo, y que se abonará al percibirse los jornales. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57.3 y 65 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (se valora el concepto de ropa de trabajo en 40 pesetas diarias). Cuando el kilometraje o la distancia rebasa la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa.

Artículo 11. Pago del salario.

En lo referente al pago del salario, se estará a lo dispuesto en el artículo 58 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 12. Antigüedad.

Durante la vigencia de este Convenio, por tal concepto se abonarán las cantidades que figuran en el Anexo II.

Artículo 13. Gratificaciones extraordinarias.

El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente, pudiendo prorratearse por meses cuando exista acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y

diciembre será la establecida en la tabla que al efecto figura como Anexo III al presente Convenio. A dicho importe se sumará la antigüedad que corresponda según la cuantía fijada en la tabla de antigüedades.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previsto en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a la proporcionalidad en el devengo de las pagas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 62 del Convenio General del Sector de la Construcción.

La cuantía de la anterior paga de beneficios, se encuentra prorrateada en las dos pagas extras señaladas en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 14. Horas extraordinarias.

La realización de las horas extraordinarias, por su naturaleza serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de ochenta al año.

Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles son los que se determinan en la tabla anexa V correspondiente.

Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

En el caso de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el punto segundo de este artículo.

Artículo 15. Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que la Confederación Nacional de la Construcción edita y provee de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales, incluida la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, tendrá validez únicamente dentro de los quince

días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador, podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo del finiquito.

Artículo 16. Servicio Militar.

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar, se reservará la plaza que venía desempeñando, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

Artículo 17. Jubilación.

Se reconocen tres clases distintas de jubilación.

A) Jubilación voluntaria anticipada.

1. Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa:

Antigüedad en la empresa	Edad	Meses indemnización
2 a 5 años	63	2
6 a 10 años	63	3
11 a 20 años	63	4
21 a 30 años	63	5
Más de 30 años	63	6
2 a 5 años	64	1
6 a 10 años	64	2
11 a 20 años	64	3
21 a 30 años	64	4
Más de 30 años	64	5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

2. Los requisitos necesarios para que nazca tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización, conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve dos años, como mínimo,

de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de solicitar la jubilación anticipada.

3. La jubilación voluntaria anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento, por la legislación vigente y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato, en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4. En el caso de que la indemnización pactada entre la empresa y trabajador jubilable fuese superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

B) Jubilación anticipada a los 64 años como medida de fomento de empleo.

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio.

C) Jubilación forzosa.

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla.

**CAPÍTULO III
Condiciones sociales**

Artículo 18. Indemnización por muerte o invalidez.

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del Convenio aplicable vigentes en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente ab-

soluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 4.500.000 pesetas para los años 1996 y 1997.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Las empresas estarán obligadas a entregar a los representantes de los trabajadores, o en su defecto a los mismos, fotocopia de la póliza suscrita.

Artículo 19. Movilidad.

En cuanto a la movilidad funcional y geográfica, se estará a lo dispuesto en los artículos Noveno y Décimo del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 20. Dietas.

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20% de la dieta completa.

4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

6. El importe de las dietas serán:

a) Dieta completa: 3.850 pesetas.

b) Media dieta: 926 pesetas.

Artículo 21. Faltas y sanciones.

Se estará en esta materia a lo dispuesto en el capítulo duodécimo, artículos 101 a 106 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 22. Representantes de los trabajadores.

En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, debiendo tenerse, además, en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro del trabajo.

b) Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

Responsabilidad de los sindicatos

Los sindicatos, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del Sindicato.

**CAPÍTULO IV
Disposiciones adicionales****Artículo 23. Comisión Mixta de arbitraje.**

Para la interpretación del cualquier problema que la aplicación de este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta constitutiva por la empresa y un representante legal de los trabajadores firmantes del Convenio, y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

Las funciones de la Comisión Mixta de Arbitraje serán las siguientes:

-Interpretación del presente Convenio.

-Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo.

-Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia a que este aspecto corresponda a las autoridades laborales.

-Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden las partes o que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes en un plazo no superior a 72 horas, desde la citación por escrito de la misma.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CON VIGENCIA DESDE 1/1/96 AL 31/12/96

CATEGORIA Y NIVEL	SALARIO BASE	BENEFICIOS ASISTENCIALES Y SUPLIDOS
GRUPO I.- PERSONAL TECNICO TITULADO		
Titulado de Grado Superior	101.634	572
Titulado de Grado Medio	92.741	572
GRUPO II. PERSONAL MERCANTIL Y TECNICO NO TITULADO		
Director-Gerente	116.877	572
Encargado General	88.930	572
Jefe de Sección	78.768	572
Encargado Establecimiento	78.768	572
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
Viajante	72.414	572
Dependiente de 25 años	69.873	572
Dependiente menor de 25 años	68.604	572
GRUPO III. PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Contable	82.577	572
Oficial Administrativo	76.226	572
Auxiliar Administrativo	68.604	572
GRUPO IV. PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Profesional de Oficio de 1º. Chofer	73.685	572
Profesional de Oficio de 2º.	72.414	572
Profesional de Oficio de 3º.	69.873	572
Capataz	76.226	572
Mozo Especializado	68.604	572
Mozo	67.333	572
GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO		
Vigilante	69.873	572
Personal de limpieza (por hora)	289	—

ANEXO IV**TABLA DE LA PAGA DE VACACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE
1/1/96 AL 31/12/96**

CATEGORIAS	PESETAS
Titulado Grado Superior	115.934
Titulado Grado Medio	107.041
Director-Gerente	131.177
Encargado General	103.230
Jefe de Sección	93.068
Encargado de Establecimiento	93.068
Viajante	86.714
Dependiente de 25 años	84.173
Dependiente menor de 25 años	82.904
Contable	96.877
oficial Administrativo	90.526
Auxiliar Administrativo	82.904
Profesional de Oficio de 1ª	87.985
Profesional de Oficio de 2ª	86.714
Profesional de Oficio de 3ª	84.173
Capataz	90.526
Mozo Especializado	82.904
Mozo	81.633
Vigilante	84.173

NOTA: A las cantidades reflejadas en la presente Tabla, se le agregará la cantidad que por antigüedad corresponde a cada trabajador según queda determinada en la Tabla de Antigüedades, y correspondiente a una mensualidad.

ANEXO V**TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS CON EFECTOS DEL 1/1/96 AL 31/12/96**

CATEGORIAS	PESETAS
Titulado Grado Superior	2.000
Titulado Grado Medio	1.700
Director-Gerente	2.200
Encargado General	1.500
Jefe de Sección	1.500
Encargado de Establecimiento	1.200
Viajante	1.200
Dependiente de 25 años	900
Dependiente menor de 25 años	850
Contable	1.000
oficial Administrativo	900
Auxiliar Administrativo	800
Profesional de Oficio de 1ª	900
Profesional de Oficio de 2ª	850
Profesional de Oficio de 3ª	800
Capataz	900
Mozo Especializado	850
Mozo	800
Vigilante	800

ANEXO II**TABLA DE ANTIGÜEDADES, CON EFECTOS 1/1/96 AL 31/12/96**

CATEGORIAS	Base Cálculo	1 Bienio	2 Bienios	2 Bienios 1 Quin.	2 Bienios 2 Quin.	2 Bienios 3 Quin.	2 Bienios 4 Quin.	2 Bienios 5 Quin.	2 Bienios 6 Quin.
Titulado Grado Superior	92.020	4.061	9.202	15.643	22.085	28.526	34.968	41.409	47.850
Titulado Grado Medio	83.968	4.198	8.397	14.275	20.152	26.030	31.908	37.786	43.663
Director-Gerente	105.823	5.291	10.582	17.990	25.398	32.085	40.213	47.620	55.028
Encargado General	80.518	4.026	8.052	13.688	19.324	24.961	30.597	36.233	41.869
Jefe de Sección	71.316	3.566	7.132	12.124	11.116	22.108	27.100	32.092	37.084
Encargado Establecimiento	71.316	3.566	7.132	12.124	11.116	22.108	27.100	32.092	37.084
Viajante	65.564	3.278	6.556	11.146	15.735	20.325	24.914	29.504	34.093
Dependiente de 25 años	63.264	3.163	6.326	10.755	15.183	19.612	24.040	28.489	32.897
Dependiente menor de 25 años	62.114	3.106	6.211	10.559	14.907	19.255	23.603	27.951	32.299
Contable	74.766	3.738	7.477	12.710	17.944	23.177	28.411	33.645	38.878
Oficial Administrativo	69.015	3.451	6.902	11.733	16.564	21.395	26.226	31.057	35.888
Axiliar Administrativo	62.114	3.106	6.211	10.559	14.907	19.255	23.603	27.951	32.299
Profesional de Oficio de 1ª	66.715	3.336	6.672	11.342	16.012	20.682	25.352	30.022	34.692
Profesional de Oficio de 2ª	65.564	3.278	6.556	11.146	15.735	20.325	24.914	29.504	34.093
Profesional de Oficio de 3ª	63.264	3.163	6.326	10.755	15.183	19.612	24.040	28.489	32.897
Capataz	69.015	3.451	6.902	11.733	16.564	21.395	26.226	31.057	35.888
Mozo Especializado	62.114	3.106	6.211	10.559	14.907	19.255	23.603	27.951	32.299
Mozo	60.963	3.048	6.096	10.364	14.631	18.899	23.166	27.433	31.701
Vigilante	63.264	3.163	6.326	10.755	15.183	19.612	24.040	28.489	32.897

ANEXO III**TABLA DE PAGAS EXTRAS DE VERANO Y NAVIDAD, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 1/1/96 AL 31/12/96**

CATEGORIAS	PESETAS
Titulado Grado Superior	138.222
Titulado Grado Medio	126.128
Director-Gerente	158.954
Encargado General	120.946
Jefe de Sección	107.124
Encargado de Establecimiento	107.124
Viajante	97.974
Dependiente de 25 años	95.028
Dependiente menor de 25 años	93.302
Contable	112.305
oficial Administrativo	103.667
Auxiliar Administrativo	95.028
Profesional de Oficio de 1ª	100.212
Profesional de Oficio de 2ª	97.974
Profesional de Oficio de 3ª	93.302
Capataz	103.667
Mozo Especializado	95.028
Mozo	91.573
Vigilante	93.302

NOTA: A las cantidades reflejadas en la presente Tabla, se le agregará la cantidad que por antigüedad corresponde a cada trabajador según queda determinada en la Tabla de Antigüedades, y correspondiente a una mensualidad.

RETRIBUCION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS EFECTIVAMENTE TRABAJADAS

Horas efectivas para el año 1996: 1.768 horas.

REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIA DE TRABAJO

CATEGORIAS	PESETAS
Titulado Grado Superior	1.667.564
Titulado Grado Medio	1.536.658
Director-Gerente	1.891.973
Encargado General	1.480.556
Jefe de Sección	1.330.951
Encargado de Establecimiento	1.330.951
Viajante	1.237.448
Dependiente de 25 años	1.200.047
Dependiente menor de 25 años	1.181.346
Contable	1.387.053
oficial Administrativo	1.293.550
Auxiliar Administrativo	1.181.346
Profesional de Oficio de 1ª	1.256.148
Profesional de Oficio de 2ª	1.237.448
Profesional de Oficio de 3ª	1.200.047
Capataz	1.293.550
Mozo Especializado	1.181.346
Mozo	1.162.645
Vigilante	1.200.047

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

5195 Corrección de errores del anuncio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia, de fecha 14 de marzo de 1996, publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 1 de abril de 1996.

Advertido error en el anuncio de esta Consejería, de fecha 14 de marzo de 1996, publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 1 de abril de 1996, relativo a la realización del servicio de "Mantenimiento de la Red de Emergencia y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Murcia", se propone su rectificación en los siguientes términos:

En el presupuesto tipo, donde dice: "10.000.000 de pesetas"; debe decir: "5.500.000 pesetas".

El plazo para la presentación de ofertas se amplía en 13 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente rectificación.

Murcia, 3 de abril de 1996.— El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

5207 ANUNCIO. Concesión administrativa de distribución de gas natural para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Cartagena (Murcia), solicitado por Cegas, S.A.

A los efectos previstos en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, sobre combustibles gaseosos y en el artículo 11 del Reglamento de Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el siguiente proyecto de concesión administrativa:

Peticionario: Cía. Española de Gas, S.A., con domicilio en C/. Grabador Esteve, número 19, 46006-Valencia.

Objeto de la petición: Concesión administrativa para la distribución y venta de gas natural para uso doméstico, comercial y, eventualmente, pequeño industrial en el término municipal de Cartagena.

Características de las instalaciones:

— Tipo de gas: Gas natural.

— Área de concesión: El término municipal de Cartagena.

— Plazo: La concesión se solicita por 75 años.

— Presupuesto: 161.916.600 pesetas.

— Instalaciones que se proyectan:

• Estaciones de regulación y/o medida.

• Red básica de distribución.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el expediente en la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de Murcia, C/ Frutos Baeza, número 3, y presentar en dicho Centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de 20 días a partir del siguiente a la inserción de este anuncio.

Igualmente en ese mismo plazo, quienes estén interesados, podrán presentar proyectos en competencia, cumpliendo los requisitos reglamentarios.

Murcia, 28 de febrero de 1996.— El Secretario General, **Cristóbal Guirado Cid**.

5191 ANUNCIO de admisión de la C.D.E. "Calvillo-Palomeque" número 21.851, en término municipal de Mula.

Se hace saber que por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha sido admitido salvo mejor derecho la siguiente concesión directa de explotación, cuyos vértices, meridianos y paralelos se designan en Coordenadas Europeas:

P.p.: -1° 39'20", 37°55'00"; vértice n.º 1: -1°37'40", 37°55'00"; n.º 2: -1°37'40", 37°54'00"; n.º 3: -1°39'20", 37°54'00".

Los interesados podrán tomar vista en quince días a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", según el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería ("Boletín Oficial del Estado" 11-12-75).

Murcia, 14 de marzo de 1996.— El Director General de Industria, Energía y Minas, **Esteban Salcedo Ariás**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5148

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**
Confederación Hidrográfica del Segura

A N U N C I O

En este Organismo se tramita expediente para la realización de un sondeo para que, junto con otro, completar el caudal que tiene registrado la S.A.T. n.º 1.868 "San Antonio".

Al requerir todo ello concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto-Ley de 30 de diciembre de 1986, se abre un periodo de información pública, por plazo de veinte días, a fin de que durante dicho plazo, los que se consideren perjudicados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Nota-Anuncio

Peticionario: S.A.T. n.º 1.868 "San Antonio".

Tipo de concesión: Artículo 2.º del Real Decreto-Ley 3/1986 de 30 de diciembre.

Motivo de la concesión: Realización de un sondeo, para completar, junto con otro, el caudal inscrito, en las coordenadas aproximadas U.T.M. 650800.4184200.

Destino de las aguas: Regadío de 91,86 Ha.

Término municipal del aprovechamiento: Fuente Álamo (Murcia).

Paraje: "Las Loberas". Los Almagros.

Caudal máximo: 16 l/s.

Caudal medio equivalente: 4,809 l/s.

Los escritos se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas) sitas en Plaza de Fontes, 1, Murcia (Ref.ª CPR-3/96).

Murcia, 20 de marzo de 1996.—El Comisario de Aguas, Francisco Cabezas Calvo-Rubio.

Número 4755

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia
Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6

Notificación de embargo de bienes

Rafael Martín Fernández. Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social en la U.R.E. 30/06 de Murcia, sita en calle San Nicolás, 13, de esta capital.

Efectúa notificación de embargo de bienes inmuebles

a los deudores que se indican, a sus cónyuges de haberlos, terceros poseedores y acreedores hipotecarios.

Al deudor: Envases Europeos, S.A.L.

D.N.I.: A30131932.

Último domicilio conocido: San Juan, s/n, Molina de Segura.

En esta U.R.E. a mi cargo, se sigue expediente individual de apremio contra los referidos deudores, por deudas de cotizaciones a la Seguridad Social, en cuyos procedimientos dicté providencia de embargo de bienes y derechos del deudor por haber transcurrido en exceso el plazo de quince días marcados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1.637/95 de 6 de octubre, B.O.E. 254 de 24-10-1995) sin haberlos hecho efectivo los débitos desde que les fue notificada la providencia de apremio.

Por lo que en cada uno de ellos se ha practicado diligencia de embargo sobre bienes inmuebles que después se dirá, y al no haber sido posible la notificación de ella por resultar su domicilio cerrado o desconocido éste en la actualidad, se les notifica por medio de este edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", tablón de anuncios del Ayuntamiento a que pertenezcan los domicilios conocidos, Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y de esta U.R.E.

Se les hace saber que del embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y, que la diligencia de embargo puede ser recurrida con arreglo a lo preceptuado en el artículo 108 del Reglamento ya citado, advirtiéndoles que sólo se suspenderán las actuaciones en los casos previstos en el 184 de dicho texto legal.

Se les requiere para que aporten a esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados a efectos de valoración y fijación del tipo de subasta.

A Envases Europeos, S.A.L., con CIF A-30131932. Diligencia de 1-12-1995.

Concepto: Cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social.

Por principal y recargos de apremio, sesenta y siete millones novecientos doce mil quinientas cuarenta pesetas, y dos millones treinta y siete mil trescientas setenta y seis pesetas por crédito para gastos y costas, por lo que la afeción total asciende a: sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos dieciséis pesetas.

Bienes que se declaran embargados:

1. En el término de Molina de Segura, partido de la Cañada de Las Eras, un trozo de tierra con una superficie

de una hectárea, once áreas y sesenta centiáreas.

Inscrita en tomo 990, libro 313 de Molina de Segura, folio 8, finca 15.582-N.

2. Trozo de terreno situado en término de Molina de Segura, Cañada de las Eras, con una superficie de diez áreas y sesenta y una centiárea.

Inscrita en tomo 550 General, libro 135 de Molina de Segura, folio 141, finca 17.781.

3. En el término de Molina de Segura, partido de Cañada de las Eras, calle de San Juan, sin número, un trozo de tierra que ocupa una superficie de seis mil novecientos cinco metros cuadrados y cuarenta decímetros también cuadrados, dentro de cuyo perímetro hay edificada una nave de nueve metros de frente por dieciocho de fondo, con cobertizos.

Inscrita en tomo 1.008, libro 325 de Molina de Segura, folio 40, finca 36.933.

Murcia, 22 de diciembre de 1995.—El Recaudador Ejecutivo, Rafael Martín Fernández.

Número 4751

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Administración número 1 de Murcia**

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia 30/01.

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 94001676, seguido en esta Recaudación contra José Antonio Pérez Sánchez, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 232.155 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargados en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia.

Finca registral: 5.368 sección 4.ª, libro 64, tomo 1.458, folio 142 (1/4 parte indivisa).

Notifíquese al deudor don José Antonio Pérez Sánchez D.N.I. 74.332.979S, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1.517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. de 25 de octubre).

Murcia, a 13 de diciembre de 1995.— La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

Número 4749

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Administración número 1 de Murcia**

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia 30/01.

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 89000452, seguido en esta Recaudación contra Jesualdo Sánchez Costa, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 575.591 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargados en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia.

Finca registral: 1.039N sección 1.ª, libro 58, folio 88.

Notifíquese al deudor don Jesualdo Sánchez Costa D.N.I. 22.409.184, en su caso al cónyuge, María de la Cruz Belando Capel, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1.517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. de 25 de octubre).

Murcia, a 4 de diciembre de 1995.— La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

Número 4747

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Lorca**

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Lorca.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n.º 9003044, seguido en esta Recaudación contra don Francisco Manrique Lara Díaz, por Certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 1.723.377 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor cuyos datos registrales se indican, inscritos en el Registro de la Propiedad de Totana:

Finca: Urbana, tomo 1.407, libro 491, folio 15 Urb. La Charca.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Francisco Manrique Lara Díaz y en su caso al cónyuge doña Encarnación Martínez Pérez, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Totana; llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

Lorca, 6 de julio de 1995.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Pascual Fresneda Rodríguez.

Número 4750

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de Cieza**

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n.º 9500473, seguido en esta Recaudación contra doña Inmaculada

Sánchez Fernández, por Certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 254.682 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor cuyos datos registrales se indican, inscritos en el Registro de la Propiedad de Mula:

Finca: 12.177 ins. 2.ª, tomo 985, libro 85 Bullas, folio 28.

Contra este acto se podrá interponer recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio, según los artículos 183 y 184 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese a la deudora doña Inmaculada Sánchez Fernández y en su caso al cónyuge don Francisco Pérez López, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, Banco Exterior de España, S.A., requiriéndoles en este acto a que hagan entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 130, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Mula; llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 146 del citado Reglamento.

Lorca, 5 de diciembre de 1995.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Ginés Valero Ortega.

Número 4771

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5 de Murcia**

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número 5 de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n.º 9401951, seguido en esta Recaudación contra don Juan Vicente Castaño Orenes, por Certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal 460.837, recargo de apremio 92.166 pesetas y costas y gastos previstos de 17.000 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia y cuyos datos registrales se indican:

Finca número 5.855, libro 215, folio 1.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de las ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Juan Vicente Castaño Orenes y en su caso al cónyuge doña Micaela Ortega Fernández, terceros poseedores y acreedores hipotecarios Cajamurcia, BHE. Tpersonax, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Murcia, a 13 de diciembre de 1995.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 4773

**AGENCIA TRIBUTARIA
Delegación de Cartagena
Dependencia de Inspección**

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la A.P. y Procedimiento Administrativo, al no haber sido posible notificar por otros medios los acuerdos dictados por esta Inspección, se les notifica por medio del presente anuncio, indicándoles que podrán retirar los mismos en la Secretaría Administrativa de la Inspección de esta Agencia Estatal.

Contribuyente: Ocio y Turismo, S.A.
C.I.F.: A-30651954.
Concepto: Liquidación definitiva-acta mod. 05.
Justificante n.º 519601000045A.
N.R.I. 572/95.
Importe: 28.937.866 pesetas.

Contribuyente: Construcciones y Promociones Nueva Bahía, S.A.
C.I.F. A-306855906.
Concepto: Acta mod. 05º I.V.A.
N.R.I.: 419/95.
Importe: 59.261.266 pesetas.

Cartagena, 12 de marzo de 1996.—El Jefe de la Secretaría de Inspección, P.S., José Aguado Galarreta.

Número 4746

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Carreteras
Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia**

ANUNCIO

Expropiación Forzosa. Convocatoria de Actas Previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expe-

diente incoado para la ejecución de las obras: "Mejora de plataforma CN-332; P.K. 1,5 al 17,2. Tramo: Cartagena-El Algar". Clave: 44-MU-4060.

Declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y orden social (B.O.E. de 31 de diciembre de 1994), al estar incluida la Obra en el "Programa de actuaciones prioritarias en carreteras 1993-1995" aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 1993, le es de aplicación, lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, considerándose, asimismo, implícitas la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación; esta Demarcación de conformidad con lo señalado en la citada normativa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares afectados para que en el día y hora que luego se indica, comparezcan en el Ayuntamiento de Cartagena, a fin de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en los Boletines Oficiales del Estado y de la Región, y en los Diarios "La Verdad", "La Opinión" y "Diario 16 de Murcia", el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos necesarios para la construcción de la obra indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en el de esta Demarcación de Carreteras, sita en Avda. Alfonso X El Sabio, 6 de Murcia, los cuales podrán concurrir al Acto por sí o representados por persona debidamente autorizada, asistidos de Peritos y un Notario, a su costa, si los estiman conveniente, portando el D.N.I., los documentos justificativos de su titularidad, y el último recibo de contribución.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957 los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en las relaciones expuestas en el Ayuntamiento de Cartagena, y en este Organismo, podrán formular por escrito ante esta Demarcación, o mediante comparecencia en dicho Acto, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los propietarios y los bienes o derechos afectados.

Los interesados, para mejor información tendrán a su disposición en las Oficinas de esta Demarcación, los planos parcelarios de la obra:

Municipio	Fecha	Hora	N.º Parcela
Cartagena	24-4-96	9,30	A-1, A-4
Cartagena	24-4-96	10,00	A-2
Cartagena	24-4-96	10,30	A-3, A-5
Cartagena	24-4-96	11,00	A-6
Cartagena	24-4-96	11,15	A-7
Cartagena	24-4-96	11,30	B-1
Cartagena	24-4-96	11,45	B-2
Cartagena	24-4-96	12,00	B-3, C-3
Cartagena	24-4-96	12,30	C-1, C-2, D-1
Cartagena	24-4-96	13,15	C-4
Cartagena	24-4-96	13,30	D-2

Murcia, a 25 de marzo de 1996.—El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado, José García León.

Número 4752

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia
Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/05 de Murcia

EDICTO

La Dirección Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, respecto de los expedientes de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, una vez iniciada la vía ejecutiva por haber finalizado los plazos de pago en periodo voluntario señalados en el título ejecutivo, sin haberse efectuado el pago de los mismos, ha dictado:

Providencia de apremio: Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109, apartado 4, del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.637/1995 de 6 de octubre, B.O.E. de 24 de octubre), mediante la publicación del presente, edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente..

El presente edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el artículo 114, del citado Reglamento General, aprobado por R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiere lugar en el mismo, con advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 111, del Reglamento: Las personas contra las que se hubiese iniciado procedimiento ejecutivo por deudas a la Seguridad Social podrán formular oposición al apremio decretado dentro de los quince días siguientes al de su notificación ante la Subdirección Provincial de Recaudación del Régimen General y regímenes especiales en vía ejecutiva.

Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición debidamente justificados: a) Pago; b) Prescripción; c) Error material o aritmético en la determinación de la deuda; d) Condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; e) Falta de notificación de la reclamación de la deuda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas originen.

Si se formulare impugnación por los motivos indicados, el procedimiento se suspenderá sin la necesidad de garantía, hasta la resolución de la oposición.

Si los interesados formularen recurso ordinario en vía administrativa y, en su caso contencioso administrativo, el procedimiento de apremio no se suspenderá si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluidos el recargo de apremio y el 3 por cien a efectos, este último, de cantidad a cuenta de las costas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

En Murcia, a 13 de diciembre de 1995.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Certificación	Nombre/Razón Social	Domicilio	C.P.	Localidad	Importe reclamado
93/17.122	Hernández Morales, Manuel	Carros, 28-2-D	30820	Alcantarilla	276.244
93/17.113	Hernández Morales, Manuel	Carros, 28-2-D	30820	Alcantarilla	87.712
93/23.493	Bernal Llor, Andrés Vicente	Medina, 48	30120	El Palmar	249.906

Murcia, 13 de diciembre de 1995.

Número 4754

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Administración de la Seguridad Social número 3 de Cieza (Murcia)

Don Joaquín Sánchez Losada, Director de la Administración de la Seguridad Social número 3, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales administrativas y de orden social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán ante esta Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID.		IMPORTE
						DESDE	HASTA	
30 95 011359402	10 30003147177	FRANCISCO SANCHEZ LOPEZ, S.A	BO LOS CUADRADOS	30179	MULA	12 94	12 94	696.722
30 95 011769428	10 30003147177					01 95	01 95	640.397
30 95 012350923	10 30003147177					02 95	02 95	880.327
30 95 014943550	10 30003147177					05 95	05 95	827.136
30 95 011769933	10 30003585192	TALLERES MARTISAN, S.L.	AV AVENIDA DE MURCIA	30520	JUMILLA	01 95	01 95	70.939
30 95 013351134	10 30003585192					04 95	04 95	89.544
30 95 014943853	10 30003611464	CONSERVAS ROS, S.A.	ZZ PARAJE EL CHERRO.	30176	PLIEGO	05 95	05 95	173.570
30 95 012351731	10 30004101518	CERAMICA CONTRERAS, S.A.	CL LAS TEJERAS	30510	YECLA	02 95	02 95	81.986
30 95 014944560	10 30004246311	LOPEZ GARCIA SEBASTIAN	CL LEPANTO 31	30510	YECLA	05 95	05 95	190.631
30 95 011771145	10 30004662603	CUTILLAS NARROS FRANCISCO	CL PRINCIPE 42	30640	ABANILLA	01 95	01 95	63.881
30 95 012351933	10 30004662603					02 95	02 95	86.090
30 95 012737206	10 30004662603					03 95	03 95	95.316
30 95 013050131	10 30005271578	SOLANO SOLANO JOSE	CL ANGEL VALENCIA 23	30562	CEUTI	12 94	12 94	103.790
30 95 011361422	10 30005383231	CAMPOY QUESADA FRANCISCO	CL LOS ROSALES	30564	LORQUI	12 94	12 94	60.856
30 95 011771448	10 30005383231					01 95	01 95	56.784
30 95 012737913	10 30005383231					03 95	03 95	92.098
30 95 013353053	10 30005383231					04 95	04 95	89.128
30 95 014945267	10 30005383231					05 95	05 95	92.098
30 95 012738014	10 30005486190	ORTUÑO ORTIZ BENIGNO	CL RODRIGUEZ DE LA F	30520	JUMILLA	03 95	03 95	1.183.469
30 95 013353356	10 30005486190					04 95	04 95	1.109.881
30 95 014945570	10 30005486190					05 95	05 95	1.583.178
30 95 013353457	10 30005497712	VILLALBA SALMERON FRANCISCO	CL FRANCISCO FRUTOS	30530	CIEZA	04 95	04 95	255.197
30 95 011361927	10 30005519738	TALLERES SORTIVAL, S.L.	AV DE LA LIBERTAD 19	30510	YECLA	12 94	12 94	64.721
30 95 011771852	10 30005519738					01 95	01 95	70.939
30 95 012352640	10 30005519738					02 95	02 95	123.056
30 95 012738216	10 30005519738					03 95	03 95	123.056
30 95 013353558	10 30005519738					04 95	04 95	123.056
30 95 014945671	10 30005519738					05 95	05 95	127.158
30 95 011362735	10 30005993826	FERABE, S.A.	ZZ D.PROV.3-TRAVESIA	30189	BULLAS	12 94	12 94	201.361
30 95 011772357	10 30005993826					01 95	01 95	191.644
30 95 012353044	10 30005993826					02 95	02 95	258.272
30 95 012738721	10 30005993826					03 95	03 95	285.944
30 95 013353861	10 30005993826					04 95	04 95	276.719
30 95 014946075	10 30005993826					05 95	05 95	285.944
30 95 012353246	10 30006464476	RUIZ BERNAL FRANCISCO	AV ABARAN 67	30530	CIEZA	02 95	02 95	77.694

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAS. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
30 95 012739226	10 30006629376	MUEBLES MOLA, S.L.	AV DE LA PAZ 201	30510	YECLA	03 95 03 95	916.166
30 95 013354366	10 30006629376					04 95 04 95	776.305
30 95 014946580	10 30006629376					05 95 05 95	783.562
30 95 011591188	10 30006718494	HIJOS DE JUAN MARTINEZ HERNANDEZ	CR DE CIRZA S/N	30520	JUMILLA	12 94 12 94	303.970
30 95 012011120	10 30006718494					01 95 01 95	244.997
30 95 011773468	10 30006743352	PROBOBI, S.A.	AV DE LA CONSTITUCION	30550	ABARAN	01 95 01 95	1.068.558
30 95 013354972	10 30006969179	AUTO SPRIN, S.L.	PG POLIGONO INDUSTRIAL	30510	YECLA	04 95 04 95	161.172
30 95 014946883	10 30007065270	NAVARRO TORO FRANCISCO	AV JUAN VIREGLA	30170	MULA	03 95 03 95	110.326
30 95 012739630	10 30007105787	MAQUEDA MONTES JOAQUIN	AV PRIMO DE RIVERA,	30170	MULA	04 95 04 95	32.390
30 95 013355275	10 30007165405	SANCHEZ VALERA GINES	CL GRAN VIA 1	30180	BULLAS	01 95 01 95	172.116
30 95 011773973	10 30007185815	FERNANDEZ BELTRAN JOSE	CL LA MATANZA S/N	30620	FORTUNA	12 94 12 94	618.436
30 95 011520157	10 30007185815					01 95 01 95	653.006
30 95 011936853	10 30007185815					02 95 02 95	938.286
30 95 012123880	10 30007312521	CIEZANA DE CAMISERIA, S.A..	AV RAMON Y CAJAL, S/N	30530	CIEZA	12 94 12 94	35.059
30 95 012477831	10 30007312521					01 95 01 95	36.073
30 95 011364553	10 30007334446	HURTADO ATO EPIFANIO	CL ANTONIO PEREZ 32	30562	CENTI	12 94 12 94	56.293
30 95 011774377	10 30007334446					01 95 01 95	37.258
30 95 011364654	10 30007334446					02 95 02 95	78.614
30 95 011774478	10 30007334446					03 95 03 95	78.614
30 95 012353852	10 30007354250	BODEGAS VINA UMBRIA, S.A.	CL VEREDA REAL S/N	30520	JUMILLA	12 94 12 94	190.961
30 95 012740034	10 30007354250					01 95 01 95	188.596
30 95 013355578	10 30007699612	PINA MARCOS VICENTE	CL CANALEJAS 20	30640	ABANILLA	12 94 12 94	56.401
30 95 011364755	10 30008113375	SERLIMTRA, S.A.	CL PADRE LASALDE 10	30510	YECLA	12 94 12 94	686.663
30 95 011774983	10 30008209769	GARCIA CAMPOY FRANCISCO	CM JUAN MERCED *LA P	30600	ARCHENA	02 95 02 95	92.219
30 95 011365765	10 30008260693	MARCO PALAO JOSEFA	CL CRUZ DE PIEDRA 35	30510	YECLA	02 95 02 95	78.386
30 95 012740842	10 30008260693					03 95 03 95	86.786
30 95 012354660	10 30008260693					04 95 04 95	83.987
30 95 012354862	10 30008260794	MARCO PALAO JOSEFA	CL CRUZ DE PIEDRA 35	30510	YECLA	02 95 02 95	78.386
30 95 012741347	10 30008260794					03 95 03 95	86.786
30 95 013356891	10 30008260794					04 95 04 95	83.987
30 95 014948705	10 30008344660	AVANS GRUPO MODA, S.L.	CL CORREDERA 29	30510	YECLA	12 94 12 94	83.232
30 95 012354963	10 30008344660					01 95 01 95	81.713
30 95 012741448	10 30008344660					02 95 02 95	149.856
30 95 013356992	10 30008344660					03 95 03 95	165.914
30 95 014948806	10 30008344660					04 95 04 95	160.561
30 95 011366876	10 30008473487	JIMENEZ MARTINEZ JOSE	CL BARON DEL SOLAR 6	30520	JUMILLA	12 94 12 94	618.436
30 95 011776603	10 30008473487					01 95 01 95	56.784
30 95 012355064	10 30008473487					02 95 02 95	83.186
30 95 012741549	10 30008473487					03 95 03 95	255.055
30 95 013357093	10 30008473487					04 95 04 95	199.816
30 95 014948907	10 30008558464	YECLA STYL, S.L.	CL MAESTRO MORA 27	30510	YECLA	12 94 12 94	46.500
30 95 011367179	10 30008558464					01 95 01 95	44.064
30 95 011776906	10 30008558464					02 95 02 95	78.386
30 95 012355266	10 30008558464					03 95 03 95	86.786
30 95 012741751	10 30008653747	PEANMAR, S.L.	PJ LOMA DEL VIENTO	30640	ABANILLA	01 95 03 95	74.978
30 95 013357396	10 30008704368	GOMEZ MARIN CONCEPCION	CL ARIKACA 12	30530	CIEZA	12 94 12 94	34.171
30 95 014949210	10 30008704368					01 95 01 95	33.830
30 95 011367482	10 30008704368					02 95 02 95	74.064
30 95 011777108	10 30008704368					03 95 03 95	82.000
30 95 012355468	10 30008704368					04 95 04 95	79.355
30 95 014949412	10 30008734882	JUMARIN, S.L.	CL MIGUEL MIRAGLES 3	30620	FORTUNA	12 94 12 94	206.948
30 95 013377406	10 30008734882					01 95 01 95	188.766
30 95 011367886	10 30008734882					02 95 02 95	279.085
30 95 011777815	10 30008898469	DIAZ IBAÑEZ, S.L.	AV DE LA PAZ 44	30510	YECLA	12 94 12 94	121.588
30 95 012355872							
30 95 012742761							
30 95 013357804							
30 95 011368189							
30 95 011778118							
30 95 012356074							
30 95 011368900							

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
30 95 011778623	10 30008898469					01 95 01 95	125.728
30 95 012356680	10 30008898469					02 95 02 95	193.805
30 95 012743165	10 30008898469					03 95 03 95	202.204
30 95 013358208	10 30008898469					04 95 04 95	199.404
30 95 014950018	10 30008898469					05 95 05 95	202.204
30 95 012356781	10 30008923024	ORTEGA SANTA FRANCISCO	CL RAMBLA 47	30510	YECLA	02 95 02 95	148.240
30 95 014950119	10 30008923024					05 95 05 95	155.908
30 95 011369405	10 30008998301	RUBIO CARAVATE ALFONSO SATUR	CL MAESTRO MORA 62	30510	YECLA	12 94 12 94	46.500
30 95 012743569	10 30008998301					03 95 03 95	81.152
30 95 014950321	10 30008998301					05 95 05 95	81.152
30 95 012743670	10 30009003452	CEUTI FRUITS, S.L.	CL EDUARDO OTERO	30562	CEUTI	03 95 03 95	111.942
30 95 012743771	10 30009095196	M.TERESA FERNANDEZ YA. RAMOS	CL DOCTOR MOLINA 106	30550	ABARAN	03 95 03 95	78.614
30 95 011779229	10 30009103684	AUTO SPRIN, S. L.	AV DE LA PAZ 48	30510	YECLA	01 95 01 95	70.939
30 95 011795595	10 30009103684					12 94 12 94	121.672
30 95 012357286	10 30009103684					02 95 02 95	83.574
30 95 012743872	10 30009103684					03 95 03 95	92.528
30 95 011370415	10 30009275759	PEREZ ALACID CONCEPCION	CL SANTA MARIA MAGDA	30620	FORTUNA	12 94 12 94	41.616
30 95 011779532	10 30009275759					01 95 01 95	40.856
30 95 012357791	10 30009275759					02 95 02 95	80.281
30 95 012744377	10 30009275759					03 95 03 95	80.281
30 95 013359016	10 30009275759					04 95 04 95	80.281
30 95 014950826	10 30009275759					05 95 05 95	80.281
30 95 011370617	10 30009287479	KAMON PUCHE, S.L.	PG URBA YECLA MANZAN	30510	YECLA	12 94 12 94	110.098
30 95 011779734	10 30009287479					01 95 01 95	107.732
30 95 012357993	10 30009287479					02 95 02 95	155.390
30 95 012744680	10 30009287479					03 95 03 95	172.039
30 95 013359117	10 30009287479					04 95 04 95	166.489
30 95 014951028	10 30009287479					05 95 05 95	172.039
30 95 011370718	10 30009298900	MADERAS ENVASES DEL SEGURA,	CT ESTACION	30550	ABARAN	12 94 12 94	43.819
30 95 011779835	10 30009298900					01 95 01 95	45.230
30 95 012358094	10 30009298900					02 95 02 95	83.164
30 95 012744781	10 30009298900					03 95 03 95	83.164
30 95 013359319	10 30009298900					04 95 04 95	83.164
30 95 014951129	10 30009298900					05 95 05 95	83.164
30 95 012358195	10 30009366695	LOPEZ GOMEZ MANUEL	CL ORTEGA Y GASSET	30620	FORTUNA	02 95 02 95	10.580
30 95 012358296	10 30009379025	LORENTE ARQUES MARIA CARMEN	PZ F.GARCIA LORCA	30510	YECLA	02 95 02 95	232.634
30 95 012358300	10 30009397314	HERNANDEZ BAÑON JUAN ANTONIO	CL ZORRILLA, 40	30520	JUMILLA	02 95 02 95	83.186
30 95 012744983	10 30009397314					03 95 03 95	83.017
30 95 014951331	10 30009553928	MEDGENIX ESPAÑA, S.A.	AV DE CIEZA, 58	30550	ABARAN	05 95 05 95	86.021
30 95 011371526	10 30009638905	LACTEOS LBDECA, S.L.	CL SALBILLO 1	30510	YECLA	12 94 12 94	60.796
30 95 011780744	10 30009638905					01 95 01 95	62.864
30 95 012358805	10 30009638905					02 95 02 95	83.987
30 95 012745589	10 30009638905					03 95 03 95	83.987
30 95 013359925	10 30009638905					04 95 04 95	83.987
30 95 014951533	10 30009638905					05 95 05 95	83.987
30 95 011371829	10 30009681745	MARTINEZ LOPEZ FRANCISCO	CL MOLINO PINTADO 48	30170	MULA	12 94 12 94	50.262
30 95 011781047	10 30009681745					01 95 01 95	47.442
30 95 011372435	10 30009753382	ENVASES MORATALLA, S.L.	CL CRUZ DE LOS CAMIN	30440	MORATALLA	12 94 12 94	44.243
30 95 011781552	10 30009753382					01 95 01 95	45.678
30 95 012359108	10 30009753382					02 95 02 95	78.386
30 95 012745892	10 30009753382					03 95 03 95	86.786
30 95 013360531	10 30009753382					04 95 04 95	83.987
30 95 014951836	10 30009753382					05 95 05 95	86.786
30 95 013360632	10 30009760153	MIRALLES CARRILLO JOSE	CL SAN FULGENCIO 4	30620	FORTUNA	04 95 04 95	86.521
30 95 014952038	10 30009760153					05 95 05 95	89.405
30 95 011372940	10 30009786324	CONSTRUCCIONES ESPIN HIJOS,	CL CALDERON DE LA BA	30600	ARCHENA	12 94 12 94	182.562
30 95 011781754	10 30009786324					01 95 01 95	170.350
30 95 012359411	10 30009786324					02 95 02 95	292.728
30 95 012746094	10 30009786324					03 95 03 95	310.508
30 95 013360733	10 30009786324					04 95 04 95	304.583
30 95 013362450	10 30100187612	ROMERO MARTINEZ PEDRO PABLO	ZZ PERFORACION ALUMB	30510	JUMILLA	04 95 04 95	454.975
30 95 011375061	10 30100208628	TRANSPORTES LA BLANQUERA S.	AV RIO SEGURA	30540	BLANCA	12 94 12 94	52.931
30 95 011783471	10 30100208628					01 95 01 95	50.045
30 95 012360522	10 30100208628					02 95 02 95	79.250

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
30 95 012746603	10 30100208628					03 95 03 95	87.743
30 95 013362551	10 30100208628					04 95 04 95	84.913
30 95 014953755	10 30100208628					05 95 05 95	34.940
30 95 011375162	10 30100251771	GILAR PALENCIA JUAN	CL DIONISIO	30520	JUMILLA	12 94 12 94	34.171
30 95 011783572	10 30100251771					01 95 01 95	33.830
30 95 012746704	10 30100251771					03 95 03 95	82.000
30 95 012360825	10 30100284814	TRITURADOS MARFIL, S.A.L.	CT FORTUNA PINOSO KM 30640		ABANILLA	02 95 02 95	82.709
30 95 012746906	10 30100284814					03 95 03 95	91.572
30 95 013362854	10 30100284814					04 95 04 95	88.618
30 95 014954159	10 30100284814					05 95 05 95	91.572
30 95 011602912	10 30100332102	JUAN MESEGUER LUNA Y JOAQUIN	CT ARCHENA KM.4	30564	LORQUI	12 94 12 94	43.487
30 95 012024052	10 30100332102					01 95 01 95	41.419
30 95 012361027	10 30100332102					02 95 02 95	50.844
30 95 011376071	10 30100438495	CIEZANA ESTRUCTURAS, CONSTRUCC	CL MOLINICO DE LA HU	30530	CIEZA	12 94 12 94	182.562
30 95 011784582	10 30100438495					01 95 01 95	170.350
30 95 012361330	10 30100438495					02 95 02 95	298.945
30 95 012747512	10 30100438495					03 95 03 95	317.392
30 95 013363258	10 30100438495					04 95 04 95	311.244
30 95 014954462	10 30100438495					05 95 05 95	317.392
30 95 012747916	10 30100564090	GOMADER, S.L.	CL ENRIQUE TIERNO GA	30564	LORQUI	03 95 03 95	109.052
30 95 013364369	10 30100697264	MARIN BERNAL JOSE LUIS	P2 CAPITOL 5	30530	CIEZA	04 95 04 95	88.886
30 95 011377990	10 30100798813	M. CRUZ PEREZ; P. J. JIMENEZ MAR	CL COLON 3	30520	JUMILLA	12 94 12 94	63.342
30 95 012749027	10 30100821950	MARTI SANCHIS SALVADOR	CL VIRIATO 1	30520	JUMILLA	03 95 03 95	163.237
30 95 011378600	10 30100838219	ULTRAMARINOS ABARAN, S.L.	CL MEDICO GOMEZ 26	30550	ABARAN	12 94 12 94	173.232
30 95 011786202	10 30100838219					01 95 01 95	107.827
30 95 012362542	10 30100838219					02 95 02 95	99.697
30 95 012749128	10 30100838219					03 95 03 95	99.697
30 95 013364773	10 30100838219					04 95 04 95	99.697
30 95 014955573	10 30100838219					05 95 05 95	99.697
30 95 012362744	10 30100851959	SIMON OLIVA ANTONIO	CL SAN FRANCISCO 16	30520	JUMILLA	02 95 02 95	258.272
30 95 012749330	10 30100851959					03 95 03 95	285.944
30 95 013365076	10 30100851959					04 95 04 95	276.719
30 95 012749835	10 30101079810	AUTO SPRIN, S.L.	AV PAZ 48	30510	YECLA	03 95 03 95	5.220
30 95 012749936	10 30101080618	AUTO SPRIN, S.L.	AV PAZ 48	30510	YECLA	03 95 03 95	5.220
30 95 011379913	10 30101213990	TOMAS BLEDA JUAN	CL PABLO PICASSO 34	30520	JUMILLA	12 94 12 94	4.860
30 95 012750441	10 30101219852	HORMIGONES NAVARRO, S.L.	CT YECLA-VILLENA, KM	30510	YECLA	03 95 03 95	5.220
30 95 013367096	10 30101219852					04 95 04 95	5.220
30 95 014956785	10 30101219852					05 95 05 95	5.220
30 95 011381125	10 30101300482	GOMARIZ JIMENEZ JOSE ANTONIO	CL NUEVOS ACCESOS-FR	30564	LORQUI	12 94 12 94	68.342
30 95 014957900	10 30101433151	GUIRAO RIVERA JUAN JOSE	AV SALZILLO 1	30620	FORTUNA	05 95 05 95	5.220
30 95 011382337	10 30101473062	OLMOS VIDAL CRISTOBAL	AV LIBERTAD 19	30510	YECLA	12 94 12 94	9.107
30 95 012364461	10 30101515300	CHAPAMAN, S.L.	CT CALASPARRA	30440	MORATALLA	02 95 02 95	837.793
30 95 012751451	10 30101515300					03 95 03 95	1.217.371
30 95 013368009	10 30101515300					04 95 04 95	1.027.322
30 95 014958203	10 30101515300					05 95 05 95	951.676
30 95 012364663	10 30101555110	PEDRO CANDELA, S.L.	PJ DEL RASILLO	30510	YECLA	02 95 02 95	5.220
30 95 013368312	10 30101577338	PEREZ GUTIERREZ CATALINA	CL PASCUAL AMAT 18	30510	YECLA	04 95 04 95	79.355
30 95 011383246	10 30101620178	HERMANOS PIÑERO, COM, B,	CL PARAJE CAÑADA DEL	30520	JUMILLA	12 94 12 94	50.429
30 95 012752057	10 30101620178					03 95 03 95	2.954
30 95 012365168	10 30101776186	OBJET UOMO, S.L	CL ESTEBAN DIAZ 53	30510	YECLA	02 95 02 95	106.591
30 95 012752865	10 30101776186					03 95 03 95	106.591
30 95 013369120	10 30101776186					04 95 04 95	106.591
30 95 013370231	10 30101942100	IBÁÑEZ ASENCIO FEDERICO	CL SAN JOSE 34	30510	YECLA	04 95 04 95	83.987
30 95 014959920	10 30101942100					05 95 05 95	86.786
30 95 012753673	10 30101945231	GONZALEZ MORINO JUAN	AV DE CIEZA 61	30550	ABARAN	03 95 03 95	5.220
30 95 013370332	10 30101945231					04 95 04 95	5.220
30 95 011385468	10 30101972311	ESPIN RODRIGUEZ LORENZO	CL CALDERON DE LA RA	30600	ARCHENA	12 94 12 94	243.415
30 95 012366582	10 30101972311					02 95 02 95	144.678
30 95 013046717	10 30101972311					03 95 03 95	260.224
30 95 011385569	10 30101975038	HIJOS DE JUAN MARTINEZ HERNA	CT DE CIEZA	30520	JUMILLA	12 94 12 94	18.601
30 95 012366986	10 30102045564	LUCAS LUCAS JOAQUINA	CL JOSE MARIN CAMACH	30530	CIEZA	02 95 02 95	72.401
30 95 013371241	10 30102045564					04 95 04 95	77.570
30 95 014960627	10 30102045564					05 95 05 95	80.156
30 95 012372646	10 30102046675	CONSTRUCCIONES ROJADA S.L.	CL ADMAZARA 16	30600	ARCHENA	01 95 01 95	107.707

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
30 95 013048818	10	30102046675				03 95 03 95	127.658
30 95 013048515	10	30102076078 ISALORE, S.L.	CL ARQUITECTO MUGURU	30530	CIEZA	03 95 03 95	9.226
30 95 014961435	10	30102102552 SAN REMO HOSTELERA, S.L.	CT JUMILLA, KM 5	30550	ABARAN	05 95 05 95	5.220
30 95 011793474	10	30102129026 LORENZO ESPIN CATALINA	CL GRAN VIA, S/N	30180	BULLAS	01 95 01 95	5.220
30 95 012367693	10	30102129026				02 95 02 95	5.220
30 95 011386579	10	30102152971 REQUENA JIMENEZ ENCARNACION	CL SAN RAMON 2	30510	YECLA	12 94 12 94	34.171
30 95 011793575	10	30102153072 REQUENA JIMENEZ ENCARNACION	CL SAN RAMON 2	30510	YECLA	01 95 01 95	5.220
30 95 011793878	10	30102196118 TALLER DE CHAPA Y PINTURA EL	AV CIEZA 68	30550	ABARAN	01 95 01 95	141.880
30 95 013372251	10	30102196118				04 95 04 95	179.088
30 95 014961940	10	30102196118				05 95 05 95	167.148
30 95 012368202	10	30102337473 APARADOS DANI, S.L.	CL PIO XII 21	30520	JUMILLA	02 95 02 95	580.310
30 95 014962445	10	30102337473				05 95 05 95	642.486
30 95 014962647	10	30102380822 GUIRAO RIVERA JUAN JOSE	AV SALZILLO 1	30620	FORTUNA	05 95 05 95	95.316
30 95 012368808	10	30102384054 MARTINEZ MARTINEZ MIGUEL	CL CALDERON DE LA BA	30530	CIEZA	02 95 02 95	33.822
30 95 013373564	10	30102400525 AZORIN GOMEZ MARIA VIRGINIA	CL FAUSTO SORIANO 6	30510	YECLA	04 95 04 95	79.355
30 95 014962748	10	30102400525				05 95 05 95	79.355
30 95 012757212	10	30102403555 CODOAM 21, S.L.	CT DE MURCIA 78	30170	MULA	03 95 03 95	222.618
30 95 013373665	10	30102403555				04 95 04 95	355.810
30 95 014962950	10	30102403555				05 95 05 95	372.458
30 95 012758020	10	30102450641 CONSTRUCCIONES ROJADA, S.L.	CL ALMAZARA 16	30600	ARCHENA	03 95 03 95	5.220
30 95 013374574	10	30102468324 PEREZ DOMENE ANTONIO BLAS	CL SAN JOSE 70	30510	YECLA	04 95 04 95	80.281
30 95 013375483	10	30102528645 LAZARO ORTEGA ANTONIO	CL RAMON Y CAJAL 35	30600	ARCHENA	04 95 04 95	5.220
30 95 014963758	10	30102563809 SANCHEZ MOYA JOSEFA	ZZ PARAJE EL BUHO, S	30530	CIEZA	05 95 05 95	10.580
30 95 013376089	10	30102600585 OCTO ZEUS, S.L.	AV CIEZA 61	30550	ABARAN	04 95 04 95	5.220
30 95 014964263	10	30102600585				05 95 05 95	5.220
30 95 013376190	10	30102613521 CODEBA, S.L.	CT DE JUMILLA, S/N	30520	JUMILLA	04 95 04 95	5.220
30 95 014964465	10	30102621100 SURESSAN YECLA, S.L.	CL LAS TEJERAS, S/N	30510	YECLA	05 95 05 95	86.786
30 95 014964768	10	30102656563 CANTERAS COTOMAR, S.L.	CL QUIVAS S/N	30640	ABANILLA	05 95 05 95	141.788
30 95 013048212	10	30000913652 ORTIN ALONSO RAMON	AV DE LA PAZ, S/N	30510	YECLA	12 94 12 94	878.826
30 95 013050535	10	30000913652				01 95 01 95	930.535
30 95 011800245	10	30003100192 RABADAN CABALLERO PASCUAL	CL VICTOR PRADERA	30530	CIEZA	01 95 01 95	50.888
30 95 013383668	10	30003100192				04 95 04 95	49.247
30 95 013383971	10	30003611464 CONSERVAS ROS, S.A.	ZZ PARAJE EL CHERRO.	30176	PLIEGO	04 95 04 95	127.680
30 95 011395976	10	30004613695 RAMOS CARRILLO ANTONIO	CL ESCULTOR SALZILLO	30530	CIEZA	12 94 12 94	323.521
30 95 012766407	10	30005720610 MASO FABRICA DE SILLAS, S.L.	CT DE JUMILLA, S/N.	30510	YECLA	03 95 03 95	1.052.036
30 95 013385486	10	30005720610				04 95 04 95	1.073.469
30 95 014972347	10	30005720610				05 95 05 95	1.093.163
30 95 011397087	10	30005853275 MORENO MORENO JOSE RAMON	CL DOCTOR FLENING, 1	30530	CIEZA	12 94 12 94	43.382
30 95 011802568	10	30005853275				01 95 01 95	43.747
30 95 012379922	10	30005853275				02 95 02 95	39.514
30 95 012380124	10	30005947649 JUMBO, S.L.	CL COLON 87	30510	YECLA	02 95 02 95	54.283
30 95 013385688	10	30005947649				04 95 04 95	54.283
30 95 011397693	10	30006250066 GARCIA MORCILLO FELIPE	CL ROSARIO, 52	30550	ABARAN	12 94 12 94	240.085
30 95 011803275	10	30006250066				01 95 01 95	203.679
30 95 012767316	10	30006295132 COOPERATIVA LABORAL LA CHULA	CL VEREDA, S/N.	30562	CEUTI	03 95 03 95	283.359
30 95 013386395	10	30006295132				04 95 04 95	369.934
30 95 014973256	10	30006295132				05 95 05 95	417.640
30 95 012767821	10	30006464476 RUIZ BERNAL FRANCISCO	AV ABARAN 67	30530	CIEZA	03 95 03 95	18.431
30 95 013386601	10	30006464476				04 95 04 95	18.939
30 95 012381235	10	30006629376 MUEBLES MOLA, S.L.	AV DE LA PAZ 201	30510	YECLA	02 95 02 95	523.672
30 95 011398303	10	30006653224 TABLEROS SANDOVAL, S.A.	AV DE MURCIA 45	30180	BULLAS	12 94 12 94	595.800
30 95 011804184	10	30006653224				01 95 01 95	685.034
30 95 012381437	10	30006653224				02 95 02 95	605.373
30 95 013387308	10	30006653224				04 95 04 95	506.976
30 95 011398606	10	30006743352 PROBOBI, S.A.	AV DE LA CONSTITUCI	30550	ABARAN	12 94 12 94	906.293
30 95 012381740	10	30006743352				02 95 02 95	126.481
30 95 011399111	10	30006798522 CONSTRUCCIONES PEREZ YORTEGA	CL PUENSANTA 27	30170	MULA	12 94 12 94	157.319
30 95 011399212	10	30006803774 PEDRO CANDELA, S.L.	CL PARAJE DEL RASILL	30510	YECLA	12 94 12 94	125.699
30 95 011804992	10	30006803774				01 95 01 95	122.845
30 95 012382144	10	30006803774				02 95 02 95	75.299
30 95 011399818	10	30007104474 SANCHEZ VILLA, S.A.	PG INDUSTRIAL ASCOY,	30530	CIEZA	12 94 12 94	61.047
30 95 012769235	10	30007104474				03 95 03 95	62.912
30 95 013388419	10	30007104474				04 95 04 95	62.912
30 95 014975579	10	30007104474				05 95 05 95	62.912

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID.		IMPORTE
						DESDE	HASTA	
30 95 012382649	10 30007105787	MAQUEDA MONTES JOAQUIN	AV PRIMO DE RIVERA,	30170	MULA	02 95	02 95	12.143
30 95 012383053	10 30007187633	CARVAJAL IBANEZ JUAN ANTONIO	CL JOSE DEL PORTILLO	30510	YECLA	02 95	02 95	162.766
30 95 011400222	10 30007192986	DATO SANCHEZ JOSE	CL VELAZQUEZ 7	30530	CIEZA	12 94	12 94	60.228
30 95 011400626	10 30007706278	GEPAN MESAS, S.L.	CL SAN PASCUAL, 147	30510	YECLA	12 94	12 94	85.654
30 95 011805804	10 30007706278					01 95	01 95	83.598
30 95 011806511	10 30008160360	TOMAS LOZANO PEDRO	CL DR. FLEMING 1	30520	JUMILLA	01 95	01 95	2.092.362
30 95 014976791	10 30008259077	FORMUSA IBERICA, S.L.	32 VEREDA ALGARROBO	30648	ABANILLA	05 95	05 95	43.152
30 95 011402141	10 30008403466	CERAMICA ARTESANAL CALASPARR	CT CARAVACA, KM.16	30420	CALASPARRA	12 94	12 94	287.344
30 95 011806915	10 30008403466					01 95	01 95	64.391
30 95 012384265	10 30008403466					02 95	02 95	59.845
30 95 012770548	10 30008403466					03 95	03 95	264.199
30 95 013389732	10 30008403466					04 95	04 95	309.053
30 95 011402646	10 30008653747	PEANMAR, S.L.	PJ LOMA DEL VIENTO	30640	ABANILLA	12 94	12 94	56.347
30 95 011807319	10 30008653747					01 95	01 95	56.118
30 95 012384568	10 30008653747					02 95	02 95	51.059
30 95 013390136	10 30008653747					04 95	04 95	35.146
30 95 014977300	10 30008704368	GOMEZ MARIN CONCEPCION	CL ARRIXACA 12	30530	CIEZA	05 95	05 95	39.345
30 95 012203100	10 30008717102	CONSTRUCCIONES IBEROCTA, S.L	CL PABLO NERUDA 2	30530	CIEZA	02 95	02 95	8.663
30 95 012770952	10 30008717102					03 95	03 95	16.216
30 95 012771053	10 30008818546	APARADOS YUSE, S.L.	AV DE LA LIBERTAD	30620	FORTUNA	03 95	03 95	38.953
30 95 013390439	10 30008818546					04 95	04 95	44.518
30 95 012385275	10 30009035582	ABENZA LOPEZ MATRO	CL PASCUAL CANDEL 1	30600	ARCHENA	02 95	02 95	292.215
30 95 012771255	10 30009035582					03 95	03 95	308.387
30 95 012385780	10 30009363059	CODEBA, S.L.	CT JUMILLA	30510	YECLA	02 95	02 95	506.198
30 95 012771861	10 30009573328	PASTOR LOPEZ PEDRO JOSE	CM LOS PASOS, S/N	30170	MULA	03 95	03 95	385.911
30 95 011404565	10 30009586866	J.S.V., S.L.	CL BUEN SUCESO, 22	30530	CIEZA	12 94	12 94	1.004.764
30 95 011809036	10 30009586866					01 95	01 95	1.008.554
30 95 012385982	10 30009586866					02 95	02 95	911.252
30 95 012771962	10 30009586866					03 95	03 95	829.024
30 95 013391247	10 30009586866					04 95	04 95	532.110
30 95 014978108	10 30009586866					05 95	05 95	194.217
30 95 011404767	10 30009619000	ALIMENTACION ALMUR, S.L.	CT ALGUAZAS, KM 17	30190	ALBODEITE	12 94	12 94	55.140
30 95 011809238	10 30009619000					01 95	01 95	44.721
30 95 012386184	10 30009619000					02 95	02 95	60.526
30 95 012772164	10 30009619000					03 95	03 95	76.231
30 95 013391550	10 30009619000					04 95	04 95	132.594
30 95 014978310	10 30009619000					05 95	05 95	145.836
30 95 011404969	10 30009639410	S.PEREZ PUCHE YH.L.SANCHEZ R	CT DE JUMILLA	30510	YECLA	12 94	12 94	224.086
30 95 011809440	10 30009639410					01 95	01 95	218.718
30 95 012386386	10 30009639410					02 95	02 95	205.633
30 95 012772265	10 30009639410					03 95	03 95	183.694
30 95 013391752	10 30009639410					04 95	04 95	35.841
30 95 013392055	10 30009762072	ARCHEPAST, S.L.	AV DEL CARRIL 53	30600	ARCHENA	04 95	04 95	22.495
30 95 014978613	10 30009762072					05 95	05 95	22.495
30 95 011405979	10 30009861496	LAVADEROS CARRILLO, S.L.	CT DE BLANCA KM.2	30540	BLANCA	12 94	12 94	48.248
30 95 011810450	10 30009861496					01 95	01 95	32.621
30 95 012387396	10 30009861496					02 95	02 95	127.676
30 95 012772972	10 30009861496					03 95	03 95	47.076
30 95 013392560	10 30009861496					04 95	04 95	47.076
30 95 014979118	10 30009861496					05 95	05 95	47.076
30 95 013392964	10 30100094551	LAJARA DOMINGUEZ MARIA REMED	CL CAMINO REAL 46	30510	YECLA	04 95	04 95	175.919
30 95 014979219	10 30100094551					05 95	05 95	181.784
30 95 011406383	10 30100101019	PERCARO, S.L.	CM LA FUENTE 15	30530	CIEZA	12 94	12 94	182.359
30 95 012388006	10 30100176902	MARIN VILLALBA FRANCISCO	CL ZARAICHE 3	30530	CIEZA	02 95	02 95	39.760
30 95 012388208	10 30100256724	CANTERAS DE MARFIL, S.L.	PJ LAS PEDRIZAS	30620	FORTUNA	02 95	02 95	386.448
30 95 012773982	10 30100256724					03 95	03 95	433.690
30 95 013393267	10 30100256724					04 95	04 95	399.553
30 95 013472281	10 30100256724					05 95	05 95	425.329
30 95 012388511	10 30100459212	CONSTRUCCIONES CIGREMAN, S.L	CL CALDERON DE LA BA	30530	CIEZA	02 95	02 95	1.894.929
30 95 012774285	10 30100459212					03 95	03 95	1.671.697
30 95 013393772	10 30100459212					04 95	04 95	1.391.059
30 95 011812369	10 30100553784	BALRESUR, S.L.	CL ISAAC ALBENTZ 11	30009	MURCIA	01 95	01 95	65.899
30 95 012389117	10 30100553784					02 95	02 95	147.405
30 95 012774689	10 30100553784					03 95	03 95	106.011

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
30 95 013394378	10 30100553784					04 95 04 95	77.838
30 95 012389218	10 30100564090	GOMABER, S.L.	CL ENRIQUE TIERNO GA	30564	LORQUI	02 95 02 95	34.917
30 95 011468164	10 30100615624	OBRAS MORRIS, S.L.	CL SENDA LA MORERA,	30170	MULA	12 94 12 94	1.134.314
30 95 014981138	10 30100763043	OBRAS Y PROMOCIONES JUAN ANTO	22 PARAJE PINAR, S/N	30540	BLANCA	05 95 05 95	140.639
30 95 012776511	10 30101080315	CONSTRUCCIONES COLLAVA, S.L.	AV LUIS DE LOS REYES	30180	BULLAS	03 95 03 95	9.245
30 95 013395691	10 30101080315					04 95 04 95	52.779
30 95 014982350	10 30101080315					05 95 05 95	55.706
30 95 012390935	10 30101200149	CONSTRUCCIONES RODRIGO YSANT	CL ISAAC ALBENIZ 7	30189	BULLAS	02 95 02 95	1.334.469
30 95 011411235	10 30101750827	GRUP-CADO, S.L.	CL ESTACION, BARRANC	30550	ABARAN	12 94 12 94	411.226
30 95 011815096	10 30101750827					01 95 01 95	389.365
30 95 011411336	10 30101764365	ASENSIO LOPEZ ESTEBAN	CL PALACETE VILLARNA	30600	ARCHENA	12 94 12 94	40.365
30 95 011815100	10 30101764365					01 95 01 95	42.015
30 95 013397210	10 30101801246	SANCHEZ BUITRAGO MANUEL	CL GOYA 2	30530	CIEZA	04 95 04 95	351.425
30 95 011411740	10 30101824080	TURPIN PEREZ JUAN ANTONIO	CM DE MURCIA 21	30530	CIEZA	12 94 12 94	514.679
30 95 011411841	10 30101824282	TURPIN PEREZ JUAN ANTONIO	CL DUQUE DE RIVAS 1	30530	CIEZA	12 94 12 94	4.253
30 95 011411942	10 30101857325	LAVADEROS CARRILLO, S.L.	CT ESTACION KM. 2	30540	BLANCA	12 94 12 94	4.253
30 95 011815504	10 30101857325					01 95 01 95	4.568
30 95 012392450	10 30101857325					02 95 02 95	4.568
30 95 012778733	10 30101857325					03 95 03 95	4.568
30 95 013397311	10 30101857325					04 95 04 95	4.568
30 95 014984269	10 30101857325					05 95 05 95	4.568
30 95 011412043	10 30101878038	CONSTRUPIN RUIMAR, S.L.	CL CALDERON DE LA BA	30530	CIEZA	12 94 12 94	39.412
30 95 013397816	10 30102038995	EDIFICACIONES GREVILAM, S.L.	CL CALDERON DE LA BA	30530	CIEZA	04 95 04 95	2.279.051
30 95 014985279	10 30102100734	MAQUINARIA PARA CONSTRUCCION	CL ALTO BAYNA, S/N	30540	BLANCA	05 95 05 95	176.126
30 95 011816514	10 30102200158	CONSTRURESE, S.L.	AV ESTACION, S/N	30550	ABARAN	01 95 01 95	310.699
30 95 012393460	10 30102200158					02 95 02 95	921.877
30 95 012779743	10 30102200158					03 95 03 95	922.685
30 95 013398220	10 30102200158					04 95 04 95	853.039
30 95 014985481	10 30102200158					05 95 05 95	952.683
30 95 012780248	10 30102337473	APARADOS DANI, S.L.	CL PIO XII 21	30520	JUMILLA	03 95 03 95	358.434
30 95 013398826	10 30102337473					04 95 04 95	346.872
30 95 012227146	10 30102384761	CONSTRUCCIONES ISBERGA, S.L.	CL DUQUE DE RIVAS 3	30530	CIEZA	02 95 02 95	91.495
30 95 014986693	10 30102514194	TAPICERIAS GRAN RAFAEL, S.L.	CL INFANTA MARIA TER	30510	YECLA	05 95 05 95	210.230
30 95 014987000	10 30102577347	MADERAS SANTOS, S.L.	CT NAC.301 MAD.CARTA	30540	BLANCA	05 95 05 95	100.971
30 95 013399634	10 30102582094	INDUSTRIAS CASTILLO, S.A.	CT VILLANUEVA 1	30600	ARCHENA	04 95 04 95	41.865
30 95 014987101	10 30102582094					05 95 05 95	48.360
30 95 013399836	10 30102621100	SURESSAN YECLA, S.L.	CL LAS TEJERAS, S/N	30510	YECLA	04 95 04 95	29.107
30 95 013399937	10 30102622009	CONSTRUCCIONES Y CANALIZACION	CL CALLEJON TIZNAOS	30530	CIEZA	04 95 04 95	83.873
30 95 014797949	10 30102983232	GONZALEZ CONDE MARTINEZ ANTO	CL JUAN BORON 18	30420	BULLAS	03 95 04 95	10.440
30 95 013401452	10 30102193690	TORRANO PALAZON MRIA DOLORES	CL ARGENTINA	30600	BLANCA	03 95 03 95	3.787

Número 4764

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

Relación de deudores del R.E.A. Cuenta Propia que, de conformidad con el artículo 168 del R.D. 1.637/95 de 6 de octubre (B.O.E. de 24-10-95), han sido declarados créditos incobrables, por resolución de esta Dirección Provincial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-11-92), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, 15, de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en el O.M. de 8 de abril de 1992.

Cód. Cta. Cot.	Nombre	Localidad	Periodo	Importe
3000468272	Contreras Carrillo, Antonio A. Tobalo, 9 (C.P. 30565)	Torres de Cotillas	0687 a 1293	1.163.863
3000600976	Díaz Mendoza, José Los Coloraos, 0 (C.P. 30329)	Las Huertas	0292 a 1292	188.113

Murcia, 19 de diciembre de 1995.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada.

Número 4763

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

Relación de deudores del Régimen Empleados de Hogar Discontinuos que, de conformidad con el artículo 168 del R.D. 1.637/95 de 6 de octubre (B.O.E. de 24-10-95), han sido declarados créditos incobrables, por resolución de esta Dirección Provincial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-11-92), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, 15, de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en el O.M. de 8 de abril de 1992.

Cód. Cta. Cot.	Nombre	Localidad	Periodo	Importe
0803253313	Navarro Contreras, Isabel Avda. América, 11 (C.P. 30202)	Cartagena	0288 a 0288	12.950
3000678660	Torre Ruano, Dolores Santa Lucía, Los Grifos, 8 (C.P. 30202)	Cartagena	0191 a 0691	98.416
3000929169	Enríquez Amate, Josefa Cta. 42 Los Dolores (C.P. 30310)	Cartagena	0591 a 0591	16.402
3010005624	Fritis-Rachida Casilda Buendía, 36 (C.P. 30565)	Torres de Cotillas	0793 a 0993	54.100
3010035740	El Gazhaqui-Fatin Río Segura. 28 (C.P. 30500)	Molina de Segura	1193 a 1293	38.320

Murcia, 19 de diciembre de 1995.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada.

Número 4772

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

Relación de Trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social que, en trámite de notificación de Requerimiento de Pago de Cuotas, han resultado desconocidos, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-11-92).

Se hace saber a los trabajadores que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín, justificando que han cumplido este Requerimiento de Pago de Cuotas, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

N.º Inscripción	Nombre	Localidad	N.º Rqto.	Importe
02040493413	Gallego Morcillo, Francisco División Azul, 6 C F Franc.	Torre Pacheco (30700)	94-000176	231.581 Ptas.
02070077706	Carreres Alfonso, Manuel Luis Jorge Palacios, 9-7A	Murcia (30011)	94-000258	347.371 Ptas.
02072269195	Roldán García, Enrique Pasco Alfonso XIII, 36	Cartagena (30201)	94-001057	347.371 Ptas.
02072606372	Zafrilla Rubio, Juan José Plaza García Lorca, 4	Yecla (30510)	94-001294	347.371 Ptas.
02718390 62	María Isabel Martínez Llorca La Azacaya, 34	El Palmar (30120)	94-000812	347.371 Ptas.
18760744 71	Diouf Nar C/Hernández del Águila, 14	Murcia (30002)	94-103036	231.580 Ptas.
30021445522	González Galindo, José María Plaza Catvila, 5, 3-B	Orihuela (03300)	94-000002	86.843 Ptas.
30074842103	Rodríguez Rodríguez, Gabriel Fenazar La Ababrada, s/n	Molina (30500)	94-900669	28.948 Ptas.
30075190996	López Peñalver, Concepción C/ Miraflores, 2-1.ª esc. 2.º C	Zarandona (Murcia) (30007)	94-016435	115.790 Ptas.
30078413622	Espinosa Molero, Eulogio Urb. Mil Palmeras, Habanero	Pilar Horadada (03190)	94-900933	28.948 Ptas.

Murcia, 18 de diciembre de 1995.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada.

(D.G. 175)

Número 4765

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

Relación de deudores del Régimen R.E.A. Empresas que, de conformidad con el artículo 168 del R.D. 1.637/95 de 6 de octubre (B.O.E. de 24-10-95), han sido declarados créditos incobrables, por resolución de esta Dirección Provincial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-11-92), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, 15, de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en el O.M. de 8 de abril de 1992.

<u>Cód.Cta.Cot</u>	<u>Nombre</u>	<u>Localidad</u>	<u>Periodo</u>	<u>Importe</u>
3000074031	AGRO EXPORTADORA PRETO, S.A. MAYOR, DISEMINADO 0 (C.P. 30110)	MURCIA	0189 a 1291	797.530
3000075956	HERMANOS SANCHEZ ZOMEÑO, C.B. C/ MAYER 25 (C.P. 30110)	CHURRA MURCIA	1091 a 0392	601.635
3000100164	AGRICOLA PACHECO S.A. CASAS DEL RETIRO (C.P. 30310)	CARTAGENA	0189 a 1291	187.468
3000101710	S.C.L. SOL DEL MAR MENOR C.P. ESTRECHO EL BARRANQUILL (C.P. 30700)	TORRE PACHECO	0387 a 1188	156.782
3000104003	MARTINEZ VALERA FRANCISCO CTRA. ALICANTE, 3 (C.P. 30160)	LAS LUMBRERAS MONTEAGUDO	0190 a 1292	7.775
3000104575	SANCHEZ FUSTER ANTONIO JOSE ANTONIO PONZOA, 7 (C.P. 30001)	MURCIA	0192 a 1292	8.107
3000105660	FLORES BASTIDA ANTONIO AVDA. GENERALISIMO, 54 (C.P. 30100)	ESPINARDO	0187 a 1292	85.081
3000105930	MARTINEZ MIRALLES AURELIO LOS CANOVAS 0 (C.P. 30320)	FUENTE ALAMO	0187 a 1291	141.442
3000106004	NICOLAS FERNANDEZ ANTONIO SANTA TERESA, 46 (C.P. 30110)	CABEZO DE TORRES	0183 a 1291	1.074.635
3000106520	MTNEZ. SANCHEZ JUAN Y FRANCISCO LOS BOLOS, 5 (C.P. 30560)	ALGUAZAS	0187 a 1290	21.702
3000107811	JUAN ANDUJAR JIMENEZ, C.B. AVDA. POETA D. ANDUJAR 13 (C.P. 30140)	SANTOMERA	0190 a 1290	152.036
3000108493	JODAR VIVANCOS MIGUEL CTRA. ALICANTE, 8 (C.P. 30007)	MURCIA	0191 a 1291	12.183
3000108505	ALVAREZ CUENCA MANUEL ANGEL, 6 (C.P. 30149)	EL SISCAR SANTOMERA	0190 a 1291	12.739
3000108513	SANCHEZ MARTINEZ ANTONIO AVDA. LIBERTAD, 6 (C.P. 30140)	SANTOMERA	0189 a 1291	13.830
3000109187	GIL MORENO PEDRO J. AVDA. ESTACION, EDIF. SORBILLA (C.P. 30500)	MOLINA DE SEGURA	0189 a 1290	50.134
3001005184	DIEGO PEDRENO PEDRO LOS MARINES, S/N - POZO ESTRECHO (C.P. 30593)	CARTAGENA	0188 a 1288	15.736
3001005186	JIMENEZ JIMENEZ ANTONIO DIPUTACION LAS PALAS 0 (C.P. 30320)	FUENTE-ALAMO	0587 a 0588	64.688
3001005187	MARTINEZ MOLINA FRANCISCO LUIS STA M. MAZARELLO 11 (C.P. 30200)	CARTAGENA	0187 a 1288	31.920
3001005193	AGUERA GONZALEZ JUAN POZO DULCE - MIRANDA (C.P. 30319)	CARTAGENA	0187 a 1288	32.391
3001005199	ISABEL INGLES CUTILLAS Y HNOS. FINCA LA ARBOLEDA - POZO ESTRECHO (C.P. 30594)	CARTAGENA	0187 a 0787	56.917
3001006333	APARICIO GARCIA MARIA ELISA FINCA LA BUENA MUERTE (LA A (C.P. 30395)	CARTAGENA	0186 a 0689	37.596

Murcia, 19 de diciembre de 1995.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada.

Número 4768

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**
Tesorería General de la Seguridad Social
Administración número 1 de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia 30/01.

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 94001867, seguido en esta Recaudación contra José Antonio Pardo Paredes, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 303.679 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargados en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia.

Finca registral: 13.240 sección 6.ª, libro 160, tomo 2.622, folio 110.

Notifíquese al deudor don Antonio Pardo Paredes D.N.I. 22.472.743, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a su notificación, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1.517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. de 25 de octubre).

Murcia, a 9 de enero de 1996.— La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

Número 4769

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**
Tesorería General de la Seguridad Social
Administración número 1 de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia 30/01.

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 89001054, seguido en esta Recaudación contra Diego López Torregrosa, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 338.978 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargados en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia.

Finca registral: 37-N (4273), sección 2.ª, libro 68, folio 54.

Notifíquese al deudor don Diego López Torregrosa D.N.I. 27.146.179S, y a su esposa doña Ana María Guirao Alonso D.N.I. 22476704T, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; llévase a cabo las actuaciones pertinentes de remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a su notificación, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1.517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. de 25 de octubre).

Murcia, a 9 de enero de 1996.— La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

Número 4770

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**
Tesorería General de la Seguridad Social
Administración número 1 de Murcia

Notificación de embargo de bienes muebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia 30/01.

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 89001054, seguido en esta Recaudación contra don Diego López Torregrosa, D.N.I. 27146179S, con domicilio en Murcia, Ricardo Gil, 40. 5 B, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 338.978 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal establecido sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan arriba, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y costas de procedimiento.

Se declara embargado el vehículo matrícula: MU-8763-AC, que figura a nombre del deudor, haciéndolo constar así a partir de esta fecha ante la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente. Lo que notifico a Vd. requiriéndole que en el plazo de 5 días, lo ponga a disposición de esta Unidad de Recaudación, con sus documentos y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, en su caso custodia, advirtiéndole que, en caso contrario, podrán ser suplidos a su costa, según dicta el artículo 136.4 de la Orden de 18 de abril de 1992, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se desarrolla el R.D. 1.517/1991.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1.517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. de 25 de octubre).

Murcia, a 19 de enero de 1996.— La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

Número 4753

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**
Tesorería General de la Seguridad Social
Administración número 1 de Murcia

Notificación de embargo de bienes muebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia 30/01.

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 94001538, seguido en esta Recaudación contra Francisco Moreno Jiménez, D.N.I. 22426474, con domicilio en Santo Ángel (Murcia) calle Doctor Marañón, 3, esc. 2, 2.º C. por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 1.031.497 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal establecido sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan arriba, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y costas de procedimiento.

Se declaran embargados los vehículos matrículas: MU-3254-AC y MU-9369-AH, que figuran a nombre del deudor, haciéndolo constar así a partir de esta fecha ante

la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente. Lo que notifico a Vd. requiriéndole que en el plazo de 5 días, lo ponga a disposición de esta Unidad de Recaudación, con sus documentos y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, en su caso custodia, advirtiéndole que, en caso contrario, podrán ser suplidos a su costa, según dicta el artículo 136.4 de la Orden de 18 de abril de 1992, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se desarrolla el R.D. 1.517/1991.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1.517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. de 25 de octubre).

Murcia, a 20 de diciembre de 1995.— La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

Número 4748

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**
Dirección Provincial
Administración número 2 de Cartagena

Notificación de embargo de bienes inmuebles

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en el expediente de apremio seguido en esta Unidad contra Francisco Carretero Orozco por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social cuyo importe por principal, recargo y costas asciende a la cantidad de un millón ciento cincuenta y tres mil doscientas treinta y ocho pesetas (1.153.238 pesetas), se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyos datos registrales se indican, inscritos en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Dos.

Finca 20.120, libro 207, sección San Antón, folio 38.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Francisco Carretero Orozco y a su esposa doña Josefa López Martínez, indicándoles que podrán designar Perito tasador en el plazo antes indicado.

Cartagena, 7 de noviembre de 1995.—La Recaudadora Ejecutiva, Joaquina Morcillo Moreno.

III. Administración de Justicia

Número 4812

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CIEZA**

EDICTO

Don Roque Bleda Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 181/95, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador Sr. Piñera, contra Isidro Sánchez Sánchez, Josefa López Lucas, Encarnación López Lucas y cónyuge a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 1.330.485 pesetas de principal y 600.000 pesetas para intereses y costas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez, en su caso, y en término de veinte días, los bienes embargados a los demandados y que se describen al final del presente edicto, y bajo las siguientes:

Condiciones

1.ª— Los postores que deseen tomar parte en las subastas, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente el 20% del tipo señalado para cada subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el B.B.V. de Cieza, número 3063-0000-17-0181/95, aportando resguardo justificativo en que conste fecha y número de procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

2.ª— No se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo señalado para la subasta.

3.ª— Solamente el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª— Los autos y la certificación del Registro prevenida en la Ley, así como los títulos de propiedad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª— El tipo para la 1.ª subasta será el del avalúo de los bienes, que se indica al final del presente. Para la 2.ª subasta servirá de tipo el 75% del tipo de la primera subasta, y la tercera será sin sujeción a tipo.

6.ª— El presente edicto sirve de notificación a los demandados del lugar, día y hora señalados para el remate, en caso de no haberse podido hacer la notificación personalmente.

7.ª— De no haberse suplido los títulos de propiedad, se está a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

La primera subasta se celebrará el día 27 de mayo de 1996; la 2.ª subasta el día 24 de junio de 1996. Y la 3.ª subasta el día 22 de julio de 1996, y todas ellas a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Cieza (Murcia), C/ Paseo, número 2, 2.ª planta.

Bienes objeto de subasta:

— Urbana. En el partido de Asejy, término municipal de Cieza, calle Nardos, número 3; vivienda que ocupa una superficie construida de 81 metros, 17 decímetros cuadrados, con un corral de 68 metros, 34 decímetros cuadrados y porche que ocupa 28 metros cuadrados. Suma la parcela donde está construida la casa una superficie de 177 metros, 41 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, al tomo 768, folio 114, finca 23.490.

Tasada a efectos de subasta en 2.000.000 de pesetas.

Dado en Cieza a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Juez, Roque Bleda Martínez.— La Secretario.

Número 4814

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE ALICANTE**

EDICTO

Don Julio Calvet Botella, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Alicante.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 1.016/91, a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines contra Pedro Jiménez Rubio, calle Cruce Mazarrón, 2; José Jiménez Parra y María Cruz Rubio Martínez, calle Cruce Galifa, 2; Eduardo Jiménez Rubio y Josefa López Serrano, calle Cuesta Galifa, 2, todos ellos de Canteras (Murcia), se ha acordado requerir por providencia de esta fecha a los referidos demandados para que en el término de seis días presenten en la secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados bajo apercibimiento de ser suplidos a su costa.

Asimismo se les notifica que por la parte actora se ha designado como Perito de bienes inmuebles a don José María Buyo Couto, con el apercibimiento de que en el término de segundo día nombren otro por su parte, caso de convenirles, con el apercibimiento en caso contrario de tenerles por conforme con el designado por la actora.

Y para que sirva de requerimiento y notificación a los demandados Pedro Jiménez Rubio, José Jiménez Parra, María Cruz Rubio Martínez, Eduardo Jiménez Rubio y Josefa López Serrano, extiendo y firmo el presente en Alicante a 21 de febrero de 1996.— El Magistrado-Juez, Julio Calvet Botella.

Número 4712

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo, se siguen autos con el número 1.767 al 1.770/94, hoy en trámite de ejecución con el número 41/96, por salarios, seguidos a instancia de Carmen Martínez González y tres más, contra Dico Murcia, S.A., en los que con fecha 20 de marzo de 1996, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a todo lo expuesto S. S.^a por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 1.866.137 pesetas y de 185.000 pesetas, que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyos bienes se depositarán con arreglo a Derecho.

La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Dico Murcia, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en Llano de Brujas, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado Juez.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 4713

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, se siguen a instancias de María Pilar Morales Ibáñez, contra Muebles Modelo, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no

haber avenencia en el primero, el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, a las 9,30 horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta, letra J. (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Muebles Modelo, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, Pascual Sáez Domenech.

Número 4714

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo, se siguen autos con el número 193/95, hoy en trámite de ejecución con el número 37/96, por salarios, seguidos a instancia de María Consuelo García Ruiz, contra Fernández Pastor, S.L., y Fogasa, en los que con fecha 20 de marzo de 1996, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a todo lo expuesto S. S.^a por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 256.000 pesetas y de 25.000 pesetas, que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyos bienes se depositarán con arreglo a Derecho.

La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de reposición ante

este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Fernández Pastor, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Molina de Segura, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado Juez.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 4715

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo, se siguen autos con el número 1.684 al 1.687/94 y 1.713/94, hoy en trámite de ejecución con el número 39/96, por salarios, seguidos a instancia de Alejandro Sánchez Vidal, S.L., y cuatro más, contra Merlín de Prefabricados, S.L., Nuevas Estructuras de Murcia, S.L., y Fogasa, en los que con fecha 20 de marzo de 1996, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a todo lo expuesto S. S.^a por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 5.808.976 pesetas y de 581.000 pesetas, que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyos bienes se depositarán con arreglo a Derecho.

La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Merlín de Prefabricados, S.L., y Nuevas Estructuras de Murcia, S.L., que últimamente tuvieron su domicilio conocido en esta ciudad, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado Juez.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 4716

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 970/94, seguido a instancia de Pedro Paredes Grao, frente a Suministros Paredes, S.L., sobre desempleo, habiendo recaído la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Murcia a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por don Pedro Paredes Grao frente a INEM y Suministros Paredes, S.L.; declaro el derecho del actor a percibir prestación contributiva por desempleo, y condeno al INEM al abono de dicha prestación, en cuantía determinada sobre la base reguladora reglamentaria, duración de 240 días y efectos de 8 de septiembre de 1993, y ello sin perjuicio de los derechos y acciones que el INEM pueda ejercitar contra la empresa Suministros Paredes, S.L.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte, además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.970.94, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.970.94, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— La Magistrada-Juez.— El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Suministros Paredes, S.L., que tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 21 de marzo de 1996.— La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 4717

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia se siguen con número 162/96, a instancias de don Mariano Verdú Cascales, contra División Murcia, S.A., y Fogasa (Fondo de Garantía Salarial), en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis y hora de 10.20, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, segunda planta (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado División Murcia, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a trece de marzo de mil novecientos noventa y seis.— La Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 4718

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia se siguen con número 314/95, a instancias de Tesorería General de la Seguridad

Social, contra Cerámicas Contreras, S.A., en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis y hora de 10.55, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, segunda planta (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Cerámicas Contreras, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis.— La Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 4813

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE ALICANTE**

E D I C T O

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. doña Carmen Ferrer Tárrega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Alicante, en autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 576/90, a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Juan Cortés Contreras, Luisa Castro Santiago, Francisco Contreras Reyes, Rafaela Castro Santiago y Antonia Hernández Montoya, por cuantía de 484.712 pesetas de principal, más otras 250.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, por el presente y dado el ignorado paradero de los mismos, se les requiere a Vd., para que en plazo de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles en otro caso que serán suplidos a su costa.

Igualmente se les notifica que por la actora se designó para el avalúo de dichos bienes al Perito don José María Buyo Couto, y ello a fin de que en término de segundo día nombren otro por su parte, apercibiéndoles de tenerles por conformes con el designado.

Dado en Alicante a veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis.— La Secretario Judicial.

Número 4719

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de ejecución número 31/96, dimanantes de autos sobre ejecución de sentencia, seguidos ante este Juzgado, bajo el número 1.477-1.484/95, a instancia de María López Abellán y otros, contra Aparados Dani, S.L., se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Auto. En Murcia, a veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis.

— Parte dispositiva: Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo: Se acuerda la ejecución por cuantía de tres millones quinientas cincuenta mil trescientas dos pesetas (3.550.302 pesetas) de principal adeudadas por Aparados Dani, S.L., más setecientas ochenta y una mil sesenta y seis pesetas (781.066 pesetas) presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.— Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 238.

Segundo.— Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento

en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero.— Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes de que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social. Así lo acordó y firma el Ilmo. señor Magistrado Juez, don Félix Ignacio Villanueva Gallego.— La Secretaria, doña Concepción Montesinos García".

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Aparados Dani, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia, a 25 de marzo de 1996.— La Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

Número 4882

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de cognición 72/1994, a instancia de Edificio Julietta Estudios, representado por el Procurador don Ceferino Sánchez Abril, contra Antón Stumpf y Berta Stumpf, en los cuales en fecha 25-10-95 se procedió al embargo de la finca registral 14.402 del Registro de la Propiedad de La Unión, como propiedad de los demandados.

Y para que sirva de notificación del embargo trabado a los demandados declarados en rebeldía, cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente en Cartagena, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 233/92, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador Sr. Cárceles Nieto, contra Juan Moreno Manzanares, María Josefa Montoro Manzanares, Bibiano Perona Silvente y Ana María López Freigeiro, en reclamación de 2.571.788 pesetas de principal, más 900.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento he acordado sacar en pública subasta por término de veinte días, los bienes que más adelante se describen, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día 16 de mayo y hora de las 11 de su mañana; para la segunda el día 13 de junio y hora de las 11 de su mañana, y para la tercera, el día 4 de julio y hora de las 11 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Ángel Bruna, piso 2.º, con las condiciones siguientes:

Condiciones de la subasta:

Primero.—Servirá de tipo para la primera subasta el precio de avalúo de los bienes ascendente a cinco millones ochocientos mil pesetas. El tipo de la segunda será el avalúo rebajado en un 25%. En tercera subasta será sin sujeción a tipo.

Segundo.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en B.B.V., oficina 0155 de esta ciudad, c/c. 3054000017233/92, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes, que sirva de tipo, para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En caso de tercera subasta habrá que consignar el 40% del tipo de la segunda. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar posturas sin necesidad de consignación alguna.

Tercero.—En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber hecho la consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinto.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexto.—Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptimo.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose el rematante que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Octavo.—En caso de que alguno de los días señalados para la subasta fuera festivo será trasladado al siguiente día hábil e idéntica hora.

Noveno.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Bienes que salen a subasta:

Urbana.—Número veintinueve, piso séptimo derecha, en planta octava, tipo H-1, con fachada al Sur, letra B, de la casa número uno de la calle de La Paz, de esta ciudad, tiene una superficie edificada de 91,28 metros cuadrados y útil de 67,62 metros cuadrados.

Inscripción en el Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena, al folio 49, tomo 2.256, libro 259, sección San Antón, finca número 24.736 (antes 46.157).

Cartagena a 13 de marzo de 1996.—El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—La Secretaría Judicial.

Número 4804

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE CIEZA**

EDICTO

Don Roque Bleda Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza y su partido.

Por el presente edicto, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 218/94, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representado por la Procuradora Sra. Lucas Guardiola, contra don Aurelio Molina Pons y María Pilar Yelo Peñalver, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria de 2.549.856 pesetas de principal, más intereses, costas y gastos, en cuyo procedimiento, en resolución del día de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días, los bienes que más abajo se expresan, señalándose para que tenga lugar el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Paseo, s/n., los próximos días 20 de mayo de 1996 para la primera; 17 de junio de 1996, para la segunda, y 15 de julio de 1996, para la tercera; todas ellas a las 11 horas, advirtiéndose a los licitadores:

1.º—Que servirá de tipo para la primera subasta el valor de los bienes fijado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda, el valor dado a los bienes con rebaja del 25%, y la tercera lo será sin sujeción a tipo, no admitiéndose en la primera y segunda subasta postura inferior al tipo.

2.º—Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deben consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la primera y segunda subastas, y para la tercera, el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado conforme determina la Regla Decimocuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que contenga el requisito establecido en la Regla Decimotercera del expresado artículo.

4.º—El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

5.º—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la L.H. estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

6.º—Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora.

7.º—Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta:

1.—Rústica: En el término municipal de Ricote, en el paraje Alto de Doña Isabel, un trozo de tierra seco, de cabida catorce hectáreas, diecinueve áreas y ochenta y seis centiáreas o ciento veintisiete tahúllas, que linda: Norte, finca de don Pedro Núñez Navarro; Sur, José Banegas Miñano, Rambla de Multas y herederos de Gabino Trigueros Pérez; Este, con finca de donde ésta se segregó, y al Oeste, Marcos Marín Miñano y en parte finca de don Pedro Núñez Navarro. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza 1, tomo 817, libro 51, del Ayuntamiento de Ricote, folio 104, finca número 6.321, inscripción 2.ª. Valorada en la cantidad de 4.500.000 pesetas.

Dado en Cieza a 14 de marzo de 1996.—El Juez, Roque Bleda Martínez.—El Secretario.

Número 4798

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 659/92-C, que se siguen a instancias de Banco Bilbao Vizcaya, representado por el Procurador señor Rentero Jover, contra don Antonio Micol Camacho y Ángeles Regis Denia, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 18 de junio, a las 12 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 18 de julio, a las 12 horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 18 de septiembre, a las 12 horas, bajo las siguientes

Condiciones:

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º—Que el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.º del artículo 1.499 de la L.E.C.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º—Que caso de no haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta:

1.—Finca registral 3.127, inscrita al libro 41, folio 117, sita en calle Pintor Pedro Flores, de Murcia, Edificio Dunia III, del Registro de la Propiedad de Murcia-2.

Valorada en 4.200.000 pesetas.

2.—Finca, plaza de aparcamiento. Finca registral número 3.027, al libro 41, folio 117 del Registro de la Propiedad de Murcia-2.

Valorada en 500.000 pesetas.

3.—Vehículo matrícula MU-5364-AF, un Seat Fiat.

Valorado en 300.000 pesetas.

Valor total: 5.000.000 de pesetas.

Murcia a 18 de marzo de 1996.—La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 4806

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

Don Diego Melgares de Aguilar y Moro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en el Juzgado de mi cargo se ha dictado la siguiente y literal

Sentencia:

En Murcia a 23 de noviembre de 1995.

Vistos por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal, tramitado en este Juzgado con el número 626/95, a instancias de don Gregorio Noguera Fernández, representado por la Procuradora doña Carmen Margarita Vaquero Gómez y defendido por la Letrada doña María José Perales, contra la mercantil "Garcon, S.L.", don José García Conde, ambos declarados en rebeldía, y contra la entidad "Axa Gestión de Seguros y Reaseguros, S.A.", representado por el Procurador Sr. Riquelme Marín, bajo la dirección del Abogado don Juan Lanzarote, por reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Carmen Margarita Vaquero Gómez, en nombre y representación de don Gregorio Noguera Fernández, debo condenar y condeno solidariamente a don José García Conde, a la mercantil "Garcon, S.L.", así como a la compañía de seguros "Axa Gestión de Seguros y Reaseguros, S.A.", al pago al actor de la cantidad de trescientas cincuenta y cinco mil quinientas setenta y seis (355.576) pesetas, condenando asimismo a la entidad aseguradora referida al abono del veinte por ciento de interés anual sobre la cantidad principal indicada desde la fecha del siniestro. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera subasta, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don José García Conde, actualmente en paradero desconocido, se libra el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 15 de febrero de 1996.—El Secretario, Diego Melgares de Aguilar y Moro.

Número 4829

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE ALMERÍA**

E D I C T O

Don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez de lo Social número Dos de Almería y provincia.

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita ejecución número 145, 159/93, en la que se ha dictado la siguiente resolución:

Auto.—En Almería a 27 de abril de 1995.

Vistos por mí, don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez de lo Social número Dos de Almería y su provincia, los autos de ejecución número 145 y 159/93, dicto la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho

Primero.—Ante este Juzgado se tramita ejecución arriba indicado a instancia de Pedro Antonio Egea Rodríguez y otro contra Crop. de Al-María B.V., Crop. de Al-María, S.A. y Centro Europa, S.A., en reclamación de 8.854.858 pesetas.

Segundo.—En su día se acordó el embargo de la finca número 40.351 del Registro de la Propiedad de Huércal-Overa, inscrita al tomo 905, libro 367, folio 50, la que peritada fue sacada a subasta, celebrándose las mismas, adjudicándose la misma a los ejecutantes.

Tercero.—Observadas las actuaciones se aprecia un error mecanográfico al consignar el número de la finca en el edicto de publicación y en el auto de adjudicación, dado que en los mismos se ha hecho consignar la finca número 40.315, cuando la correcta es la número 40.351, si bien todos los datos de identificación, tomo, libro, página y descripción se han consignado correctamente.

Fundamentos de Derecho

Único.—En atención al principio de economía procesal y teniendo en cuenta el artículo 75 de la L.P.L., que establece que los Órganos Judiciales corregirán los actos que persigan un resultado contrario al previsto en la Constitución y en las Leyes, así como en el artículo 267.2 de la L.O.P.J. establece que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento, y dice el artículo 242 de la L.O.P.L. que la nulidad de un acto no implicará la de los sucesivos que fueren independientes de aquél ni la de aquellos cuyos contenido hubiere permanecido invariable aun sin haberse cometido la infracción que dio lugar a la nulidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

He decidido: Rectificar el edicto de fecha 13-10-94 y en consecuencia del auto de fecha 20-4-95 en el solo sentido de que en donde aparece "...finca número 40.315..."; debe figurar "...finca número 40.351...", quedando subsistente, quedando el resto de las resoluciones invariables,

así como las posteriores pese al error mecanográfico consignado que el contenido de las mismas no sufren modificación. Notifíquese en forma la presente contra la que no cabe recurso.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada, expido el presente el presente en Almería a 14 de marzo de 1996.—El Magistrado-Juez, Luis de Arcos Pérez.—La Secretaria.

Número 4831

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.145/95, seguido a instancia de Francisco Martín Jordán, frente Comi 88, S.L., Luis Pérez Martínez, Francisca Andrés Sánchez y FOGASA, sobre despido, habiendo recaído la siguiente

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a 15 de febrero de 1996.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo:

Estimo en parte la demanda interpuesta por Francisco Martín Jordán, frente a Comi 88, S.L., Luis Pérez Martínez, Francisca Andrés Sánchez y FOGASA, declaro despido improcedente el acordado por la empresa demandada Combi 88, S.L. y en consecuencia condeno a la misma a que a su opción readmita de inmediato al demandante a su puesto de trabajo en idénticas condiciones a las que regían con anterioridad al despido o bien le abone en concepto de indemnización la cantidad de 1.260.000 pesetas y a que, en todo caso, le abone los salarios de trámite dejados de percibir sobre el declarado probado, desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia; absuelvo a los codemandados Francisca Andrés Sánchez y Luis Pérez Martínez.

El FOGASA, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la

sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.1145/95, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.1145/95, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Combi 88, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a 18 de marzo de 1996.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 4830

INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Concepción Roig Angosto, Magistrada-Juez de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 494/95-B, por amenazas y vejaciones, en el que son partes María Soriano Aulló, contra Alfredo Soriano Aulló y Manuela Magallón Juárez, cuyo último domicilio lo fue en calle Las Escuelas, número 1 (El Parador), Alquerías, en Murcia, y en la actualidad en paradero desconocido. En cuyos autos ha recaído sentencia número 441, cuyo fallo es el siguiente:

Que debo absolver y absuelvo con todos los pronunciamientos favorables a Alfredo Soriano Aulló de los hechos imputados, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma la sentencia a Alfredo Soriano Aulló y Manuela Magallón Juárez, en paradero desconocido, extiendo el presente debiendo ser publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 13 de marzo de 1996.—La Magistrada-Juez, Concepción Roig Angosto.—La Secretaria Judicial.

Número 4815

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

Cédula de requerimiento y notificación

El Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, por providencia de esta fecha recaída en autos de juicio ejecutivo-letras de cambio, seguidos con el número 299/95, a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Even Mobiliario, S.A., Justo Ruiz López, Piedad Ochoa Sánchez y Enrique Ruiz López, actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 3.821.953 pesetas, y otras 1.200.000 pesetas más, presupuestadas para intereses y costas, ha acordado requerir a dichos demandados, para que dentro del término de seis días, presenten en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de las fincas que se les embargaron. Y al propio tiempo, se les da traslado del nombramiento de Perito, para el avalúo de los bienes embargados, realizados por la actora en favor de don José María Martínez Abarca Artiz, confiriéndoles el término de dos días, para que puedan nombrar otro por su parte, bajo apercibimiento de suplir los títulos a su costa por certificación de lo que resulte en el Registro de la Propiedad, y tenerles por conformes con el nombramiento de Perito.

Y para que sirva de cédula de requerimiento y notificación en forma a los referidos demandados, libro presente que firmo en Murcia, a veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 4816

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos número 638/94 obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Ilma. señora doña María Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Carlos Mario Jiménez Martínez, y dirigido por el Letrado, contra Juan Pedro González Sánchez, Deogracias Lucía Gui-

llén García, Juan Antonio Conesa Escudero y Murauto, S.A., declarados en rebeldía; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Juan Pedro González Sánchez, Deogracias Lucía Guillén García, Juan Antonio Conesa Escudero y Murauto, S.A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 743.258 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a trece de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 4817

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Por virtud del presente, hace saber: Que en éste Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario, artículo 131, Ley Hipotecaria, registrado bajo el número 1.023/94, a instancia del Procurador Carlos Mario Jiménez Martínez, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Ángeles Alemán Ruiz y Andrés Cegarra Páez, en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 11 de junio, 15 de julio y 24 de septiembre del presente año, todas ellas a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la primera planta, Ronda de Garay, 48, (entre Plaza de Toros y estadio La Condomina) de esta ciudad, bajo las siguientes

Condiciones

1.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca; para la segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la de depósitos y consignaciones judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de esta ciudad, sucursal Infante D. Juan Manuel, presentando en este caso resguardo de dicho ingreso.

2.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha, en el propio acto de la subasta, o en su caso, acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

4.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que correspondan al mejor postor las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

6.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8.— Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Urbana. Piso número trece: Piso tercero derecha en

la quinta planta, de la casa número uno de la Plaza de la Fuensanta, de Murcia. Ocupa una superficie de ciento cincuenta y un metros, doce decímetros cuadrados útiles. Consta de vestíbulo, comedor-estar, seis dormitorios principales y un servicio, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo y cuarto trastero y terraza lavadero. Linda, derecha entrando, con el manicomio provincial; izquierda con patio de luces y plaza de La Fuensanta; fondo, con terreno de los Hermanos Maristas, y frente, con el hueco de la escalera y con el piso centro de esta misma planta. Tiene servicios de agua corriente, luz eléctrica, ascensor y calefacción central. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, Sección 4.ª, libro 239, folio 10, finca número 1.126, inscripción 3.ª. El tipo de primera subasta es de cuarenta y seis millones trescientas ochenta mil pesetas (46.380.000 pesetas).

Urbana. Parcela de terreno situada en Urbanización Campoamor, partido del Pilar de la Horadada, término de Orihuela, que es la parcela C-186 del Plano parcial de urbanización, ampliación primera fase, con un chalet de planta baja y un piso dealzada. La planta baja tiene una superficie construida de ciento ochenta y siete metros cuadrados, distribuidos en salón, comedor, cocina, un dormitorio y baño. Y el piso de alzada tiene una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados y está distribuido en tres dormitorios y dos baños. Tiene toda una superficie de novecientos metros cuadrados, de los cuales, como se ha dicho, la planta baja ocupa ciento ochenta y siete metros, y el resto, o sea, setecientos trece metros cuadrados, corresponden a ensanches y ejidos. Linda todo: Norte, terrenos de Montepiedra, S.A.; Sur, parcela 185; Este, calle de Samanieto y Oeste, parcela C-200. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela número Uno, al tomo 1.418, libro 1.085, folio 122, finca número 56.005, inscripción 3.ª.

El tipo para la primera subasta es de cuarenta y cinco millones trescientas ochenta y una mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas (45.381.465 pesetas).

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a doce de marzo de mil novecientos noventa y seis.— La Magistrada Juez, Yolanda Pérez Vega. — El Secretario.

Número 4809

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Don Lorenzo Hernando Bautista, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo la actuación del Secretario, que refrenda, se siguen autos de menor cuantía, bajo el número 337/93-J, a instancias del Procurador Sr. Conesa Aguilar, en nombre y representación de Conservas Martínez, S.A., contra Ebro Conservera, S.A., sita en Tauste (Zaragoza), Ctra. de

Luceni, s/n., sobre reclamación de principal de la suma de 1.270.495 pesetas y otras pesetas presupuestadas para costas, intereses y gastos, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta pública los bienes que después se describen, y por término de veinte días, por primera vez el día veintiocho de mayo; en su caso, por segunda vez, el día veinticinco de junio, y por tercera vez, el día veintitrés de julio, del año actual, todas ellas a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Madrid número 70, Molina de Segura, planta 2.ª; las dos últimas para el caso de ser declaradas desierta la anterior, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda, el 75 por 100 de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, cuenta número 3075, abierta en la oficina número 4320 del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20 por 100 de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentado resguardo de dicho ingreso, las posturas podrán hacerse, desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas en el modo señalado.

Tercera.— Que la subasta se celebrará por lotes.

Cuarta.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Quinta.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Sexta.— Sólo podrá ceder el remate el ejecutante.

Séptima.— Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten, y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Décima.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

En el supuesto de resultar negativa la notificación del señalamiento de subastas a los demandados sirva el presente edicto de notificación en legal forma para que si le conviniere y antes de verificarse el remate pueda el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; ya que después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Relación de bienes objeto de subasta

Primero. Finca registral número 19.606, tomo 1.418, libro 199, de Tauste, folio 174; valorada a efectos de subasta en noventa y un millones trescientas cincuenta mil pesetas (91.350.000 pesetas).

Segundo. Vehículo matrícula Z-7949-AN, modelo Ford Courier, camión valorado en quinientas cuarenta mil pesetas (540.000 pesetas).

Molina de Segura, a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis.—El Juez, Lorenzo Hernando Bautista.— El Secretario.

Número 4875

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena y su partido.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 79 de 1996, se siguen autos de separación matrimonial a instancias de don José Ferrán Huertas, representado por el Procurador don Jesús López-Mulet Martínez contra doña Lourdes Isel Pacheco Uset e ignorándose el actual domicilio y paradero que pudiera tener, por medio del presente, se persone en legal forma y comparezca en autos, contestando y proponiendo reconvenición si a su Derecho conviniere, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, y no hacerle otras notificaciones que las señaladas en la Ley.

Y para que así conste, y sirva de emplazamiento en legal forma al demandado, expido la presente que firmo y sello en Cartagena, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.— La Secretario.

Número 4818

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado accidental de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-otros títulos número 953/92, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Concepción Lucas Vera y Adolfo Rubio Párraga, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de ochocientos ochenta mil pesetas (880.000 pesetas) correspondiente a la suma de los dos bienes embargados. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 22 de mayo próximo, y hora de las nueve, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 19 de junio próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 17 de julio próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta provisional de consignaciones, número 3.084, de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notifica-

ción en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los bienes objeto de licitación son los siguientes:

Primero. Urbana. Uno: Local en planta de semisótano del edificio en construcción, situado en término de Murcia, partido de Espinardo, finca 5 del Estudio de Detalle Espinardo D-1, con fachada a Avenida de Levante, sin número. Tiene una superficie total construida de ochocientos quince metros y dieciocho decímetros cuadrados, se destina a plazas de garaje, en cuyo interior hay veintinueve de ellas señaladas con los número uno al veintinueve, ambos inclusive. Se accede al mismo por una rampa que comienza en la Avenida de Levante. Linda: Norte, subsuelo del resto de edificio de que forma parte el presente, Sur, Este y Oeste, subsuelo de casas del pueblo de Espinardo. Corresponde de este local una participación indivisa de una veintinueve avas parte, a don Adolfo Rubio Párraga, concretada en la plaza de aparcamiento número diecisiete. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número 18.368-21, valorada pericialmente en ochocientos mil pesetas (800.000 pesetas).

Segundo. Vehículo, tipo turismo, marca Ford, modelo Escort, 1.8, matrícula MU-4323-U, valorado pericialmente en ochenta mil pesetas (80.000 pesetas).

Asociando la anterior valoración a la suma de ochocientos ochenta mil pesetas (880.000 pesetas).

Dado en Murcia, a doce de marzo de mil novecientos noventa y seis.—El Magistrado accidental.—El Secretario.

Número 4820

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado accidental de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-letras de cambio número 520/94, a instancia de Compair Holman Ibérica, S.A., contra Hidropas, S.L. (Legal representante), y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de ocho millones ciento cincuenta mil pesetas (8.150.000 pesetas) correspondiente a la suma total de la valoración de las cuatro fincas embargadas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 7 de mayo próximo, y hora de las nueve treinta, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 4 de junio próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 2 de julio próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta provisional de consignaciones, número 3.084, de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado: que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Laa fincas objeto de licitación son las siguientes:

Primera. Urbana. En término de Murcia, en pleno dominio de un módulo de edificación en el partido de Aljucer, paraje Manga del Fraile y sitio de Casas de Saavedra, completamente diáfano, con acceso particular y compuesto de una planta baja a nivel de calle, con 48,00 metros cuadrados y una planta alzada sobre la anterior, a la que se accede directamente desde aquélla, de 56,00 metros cuadrados. Le corresponde el número 76 y linda Norte, con el número 77, Sur número 75 y Levante y Poniente, accesos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Seis, libro 172, folio 27, finca registral número 8.147. Valoradas pericialmente a efectos de subasta en cuatro millones de pesetas (4.000.000 de pesetas).

Segunda. Urbana. En término de Murcia, el pleno dominio de un módulo de edificación, en el partido de Aljucer, paraje Manga del Fraile, sitio de Casas de Saavedra, completamente diáfano, con acceso particular y compuesto de planta baja de 48 metros cuadrados y una planta alzada sobre la anterior a la que se accede directamente desde aquélla, de 56 metros cuadrados. Le corresponde el número 77 y linda Norte, número 78 Sur, número 76 y Levante y Poniente accesos. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Murcia, libro 90, folio 124, finca registral número 8.146. Valorada

pericialmente a efectos de subasta en cuatro millones de pesetas (4.000.000 de pesetas).

Tercera. Urbana. El pleno dominio de 2/90 avas partes indivisas de trozo de tierra destinado a paso, en término de Murcia, partido de Aljucer, paraje Manga del Fraile, sitio de Casas de Saavedra. Tiene una superficie de 2.683 metros cuadrados y linda Norte, Ctra. de Madrid a Cartagena, con solares segregados de ésta y con resto de la mayor de la que se segrega. Este, terrenos de Joaquín Gil Espinosa, acequia de Aljorabía por medio, con solares segregados de ésta y resto de la matriz de que se segrega; Oeste, resto de finca matriz y solares segregados de la misma y Sur, con los cuatro solares segregados del misma matriz de ésta y solares de Fernando Serrano Serrano. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Murcia, libro 170, folio 135, finca registral número 8.123. Valorada pericialmente a efectos de subasta en cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Cuarta. Urbana. El pleno dominio de 2/90 avas partes de trozo de tierra destinados a mitad de calle ancha, en término de Murcia, partido de Aljucer, paraje Manga del Fraile, sitio de Casas de Saavedra, conformada por una franja de tierra de 7,50 metros de ancha y superficie de 1.720 metros cuadrados. Linda Norte, la segregada de la misma finca matriz y Ctra. de Murcia; Sur, con dicha finca; Este, con tres fincas segregadas de la misma mayor de ésta y Oeste con resto de la finca matriz de que ésta se segrega. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Murcia, al libro 109, folio 22 Vto., finca registral número 8.126. Valorada pericialmente a efectos de subasta en cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas).

La valoración total de las cuatro fincas asciende a ocho millones ciento cincuenta mil pesetas (8.150.000 pesetas).

Dado en Murcia, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis.—El Magistrado accidental.—El Secretario.

Número 4794

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Cartagena.

Hago saber: Que en el juicio de cognición, número 237/1995, instado por Vegaski, S.A., contra Águeda García Maldonado (esposo efectos artículo 144 R.H.), he acordado por proveído de esta fecha emplazar a cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

En Cartagena, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis.—El Secretario.

Número 4819

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 638/93, promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Ángel Salinas López y Antonia Martínez Ayllón, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 4 de diciembre próximo, a las trece horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 4.848.220 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 29 de enero de 1997 próximo, a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 26 de febrero de 1997 próximo, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, número 3.084, de la sucursal de Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.— Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

6.— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la Regla 7.ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta:

Número dieciséis. Vivienda en tercera planta elevada a la izquierda al fondo, del edificio sito en Murcia, partido de San Benito. Es de tipo E. Tiene una superficie construida de noventa y cinco metros, cincuenta decímetros cuadrados, siendo la útil de setenta y tres metros noventa y tres decímetros. Distribuida en entrada, pasillo, salón-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, aseó y terraza y lavadero. Le corresponde una cuota en el total valor del edificio, y a efectos de beneficios y cargas, de cinco enteros, diecisiete centésimas por ciento.

Inscripción. Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Murcia número Dos, al libro 147 de la sección 8.ª, folio 99 vuelto, finca registral n.º 11.485, inscripción 3.ª.

Valorada a efectos de subasta en cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientas veinte pesetas.

Dado en Murcia, a doce de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4823

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE TOTANA**

EDICTO

Doña María Carmen Tirado Navarro, Juez de Primera Instancia número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 475/93, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, S.A., representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra Cándido Rosa López y María Josefa Clemente Arnao en paradero desconocido y cuyo último domicilio era calle El Pilar número 3, Totana, sobre reclamación de la cantidad de 73.687 pesetas más 85.000 pesetas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de liquidación. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado requerir a la demandada María Josefa Clemente Arnao para que en el término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca 32.059 embargada e inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana.

Asimismo se da traslado del nombramiento del Perito don José María Martínez Abarea efectuado por la actora para que en el término de dos días nombre otro de su parte, previéndole que de no hacerlo se le tendrá por conforme por el designado por el actor.

Y para que sirva la presente de notificación en forma a la demandada antes citada, extendiendo y firmando el presente en Totana, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis.— La Juez, María del Carmen Tirado Navarro.— El Secretario.

Número 5149

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
YECLA**

Don Pedro Julio Soler Soriano, Secretario de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en comisión de apoyo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Yecla.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 147/94, a instancia de don Orencio Pérez Pérez, representado por la Procuradora doña Concepción Martínez Polo, contra Muebles Bañón, S.L., en reclamación de 1.147.221 pesetas de principal, más 625.000 pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos, en los que por resolución del día de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, por término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 14 de mayo para la primera, 11 de junio para la segunda y 9 de julio para la tercera, todas ellas a las 13 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Yecla, calle San Antonio, número 3, las dos últimas para el caso de ser declaradas desiertas las anteriores, y bajo las siguientes condiciones:

1.^a— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V. de Yecla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.^a— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.^a— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resultado de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar, la consignación efectuada.

5.^a— Los títulos de propiedad que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.^a— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.^a— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo, de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta:

1.—Vehículo marca Iveco, modelo 35.5, tipo camión furgón, matrícula MU-5293-W.

Valor a efectos de subasta: 650.000 pesetas.

2.—Vehículo marca Pegaso, modelo 1135 L 50, tipo camión furgón, matrícula MU-4071-P.

Valor a efectos de subasta: 350.000 pesetas.

3.—Vehículo turismo, marca Mercedes, modelo Benz 230 E, matrícula MU-2520-AN.

Valor a efectos de subasta: 1.400.000 pesetas.

4.—Vehículo, marca Ford, modelo Fiesta 1.6 D, tipo furgoneta, matrícula MU-7006-AF.

Valor a efectos de subasta: 350.000 pesetas.

Dado en Yecla a 28 de febrero de 1996.—El Secretario.

Número 5150

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en los autos de ejecutivo-otros títulos número 805/93, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Scamurcia, S.A. y otros, se ha acordado notificar a Scamurcia, S.A., que en la tercera subasta de los bienes embargados sobre los derechos que la sociedad Scamurcia ostenta en virtud del contrato de arrendamiento financiero suscrito con Leasing Inmobiliaria, S.A., el 16 de febrero de 1989, sobre la parcela de terreno sita en El Palmar, sobre la que se encuentra edificada una nave industrial, finca registral 17.348, por el postor se ha ofrecido la cantidad de mil pesetas, habiéndose suspendido la aprobación del remate, a fin de que en el plazo de nueve días, que le concede el artículo

1.506 de la Ley de E. Civil, pueda pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante podrá aprobarse, bajo apercibimiento de que transcurridos nueve días sin que haya ejercitado alguno de los derechos anteriormente referidos, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Y para que sirva de notificación en legal forma Scamurcia, S.A., hoy en ignorado paradero, libro y firma la presente en Murcia a 1 de abril de 1996.—El Secretario.

Número 4795

**PRIMERA INSTANCIA
MULA**

E D I C T O

En el Juzgado de Primera Instancia de Mula (Murcia) y con el número 27/96, se sigue expediente de dominio, para la inmatriculación de la siguiente finca:

"Urbana situada en la villa de Bullas, partido de Las Atalayas y sitio del Paraíso y calle del Mediodía, número 80, antes camino de Andalucía; que linda, por la derecha entrando o Este, calle pública sin nombre; izquierda u Oeste, fábrica de conservas de los Siete Magníficos, antes tierras de Gregorio Fernández; espalda o Norte, casa de don Juan de Dios López Nadal, y por su frente o Sur, calle del Mediodía, antes camino de Andalucía. Se compone de dos pisos y dos cuerpos, distribuidos en varios departamentos, patio y huerto".

Habiendo recaído providencia en el expresado expediente, por la que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

Dado en Mula a 1 de febrero de 1996.—El Secretario.

Número 4796

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

E D I C T O

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria de Primera Instancia número Siete de los de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1.045/94, se siguen autos de juicio ejecutivo a

instancia de Banco de Alicante, S.A., contra Toberplas, S.L., María de la Consolación Romero Martínez y contra su cónyuge, a los efectos del artículo 144 R.H., en reclamación de 2.435.739 pesetas de principal, más otras 1.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad de los demandados Toberplas, S.L., María de la Consolación Romero Martínez y contra su cónyuge, a los efectos del artículo 144 R.H., y con su producto, entero y cumplido pago al actor Banco de Alicante, S.A., de la cantidad principal de 2.435.739 pesetas e intereses de 1.000.000 de pesetas desde el 19 de septiembre de 1994, y al pago de las costas de este procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dichos demandados.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias y testimonio a los autos y posterior notificación en la forma prevenida en el artículo 248.4 de la L.O.P.J. en relación con los artículos 281 a 283 de la L.E. Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido el presente en Murcia a 13 de marzo de 1996.—La Secretaria.

Número 4805

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

E D I C T O

En virtud de lo acordado en autos de juicio de cognición seguidos con el número 917/95, a instancia de Comunidad de Propietarios del Edificio Roma, contra A.D.C. Alternativas de Comunicación, en proveído de esta fecha, se emplaza a la referida demandada para que en el término de nueve días improrrogables se persone en los autos mencionados en legal forma, bajo apercibimiento de no verificarlo será declarada en rebeldía y se seguirá el juicio sin más citarle ni oírle.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada A.D.C. Alternativas de Comunicación, libro la presente en Murcia a 16 de enero de 1996.—La Secretaria.

IV. Administración Local

Número 5200

LORCA

EDICTO

Por medio del presente, se hace público que mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1996, se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas para la adjudicación mediante concurso por procedimiento abierto del contrato de "Consultoría y asistencia para la realización de una auditoría financiera y de cumplimiento en relación con las obras de urbanización de la Unidad de Actuación 512, alamedas de Lorca", a tal efecto se exponen al público por término de ocho días para reclamaciones.

Asimismo, y con las determinaciones y efectos establecidos en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público el siguiente anuncio de concurso

1.º-Objeto: La adjudicación mediante concurso por procedimiento abierto del contrato "Consultoría y asistencia para la realización de una auditoría financiera y de cumplimiento en relación con las obras de urbanización de la Unidad de Actuación 512, alamedas de Lorca".

2.º-Precio del contrato: Siendo el precio del contrato indeterminado, el mismo deberá ser propuesto por los concursantes en sus proposiciones económicas en base a las determinaciones contenidas en los pliegos referenciados.

3.º-Fianzas: Se constituirán ante la Caja Municipal.

A) Provisional: 30.000 pesetas.

B) Definitiva: 4% del precio del contrato.

4.º-Presentación de proposiciones: Dentro de los veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el Servicio de Contratación, en mano, de 9 a 14 horas. Para el caso de coincidir el último día de los señalados en sábado, se entenderá prorrogado el plazo de presentación hasta el lunes siguiente.

5.º-Modelo de proposiciones: Las ofertas se suscribirán conforme al modelo que figura en la cláusula 18.ª de los pliegos de cláusulas aprobados, acompañándose los documentos que se señalasen la cláusula 5.ª

6.º-Oficina donde se encuentra el expediente: En el Servicio de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, sito en Plaza de Abastos, s/n., 2.ª planta, donde podrá ser examinado por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 27 de marzo de 1996.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Francisco Fernández Lidón.

Número 5199

PUERTO LUMBRERAS

ANUNCIO

Apróbadamente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1996, el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el Procedimiento abierto mediante concurso, para la adjudicación de un contrato de préstamo con el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, se expone al público durante el plazo de veintiséis días naturales, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que puedan presentarse reclamaciones.

Objeto: Préstamo al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras de la cantidad de 16.538.918 pesetas, para la financiación de parte de las obras del P.O.S., P.O.L. y P.C. ejercicio 1996.

Duración y amortización del préstamo: Diez años, a partir de la formalización del mismo.

Gastos de publicaciones: Los gastos derivados de las publicaciones de la licitación y adjudicación, serán de cuenta del adjudicatario.

Forma de pago de intereses y principal: Cuotas constantes, por periodos trimestrales.

Constitución de garantías: Para tomar parte en la licitación es preciso constituir garantía provisional de 500.000 pesetas, la cual será devuelta a los licitadores tras la propuesta de adjudicación, siéndole retenida al adjudicatario.

Capacidad para concurrir: Podrán concurrir a esta licitación las Entidades de Crédito que tengan plena capacidad de obrar, estén autorizadas para operar en territorio español y, a su vez, no estén comprendidas en ninguno de los casos de excepción señalados en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Solvencia: Atendiendo a la naturaleza del contrato los licitadores quedan exonerados de acreditar su solvencia.

Criterios objetivos de adjudicación:

-Por menor tanto anual efectivo (TAE), calculado a partir de las ofertas presentadas por los licitadores, hasta 9,5 puntos.

-Por menor interés moratorio, hasta 0,5 puntos.

Ante la eventualidad de empate, en la valoración de las proposiciones, entrarán a valorarse los siguientes criterios:

-Valoración cuantitativa del total de colaboraciones

o aportaciones de Entidades Financieras, en las diferentes actividades culturales y sociales realizadas por el Ayuntamiento.

-Sucursales abiertas en el término municipal de Puerto Lumbreras, y de persistir el empate, sucursales abiertas en la Región de Murcia.

-Proposiciones, documentos y plazo de presentación:

El expediente de esta licitación, con las condiciones y demás elementos, así como el pliego de prescripciones técnicas, podrá ser examinado en el Departamento de Intervención-Tesorería del Ayuntamiento.

El plazo de presentación será de veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El modelo de proposición y documentos necesarios, serán los especificados en el pliego de condiciones.

Apertura de proposiciones: Por la mesa de contratación designada al efecto, en el salón de Plenos del Ayuntamiento, a las 13 horas del quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Adjudicación y formalización del contrato: El contrato se adjudicará a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 9.ª del pliego de condiciones, sin atender necesariamente al valor económico de la misma o se podrá declarar desierto el concurso.

La formalización del contrato será dentro de los treinta días naturales, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Puerto Lumbreras, 1 de abril de 1996.—El Alcalde-Presidente.

Número 4741

ALCANTARILLA

EDICTO

El Alcalde de Alcantarilla,

Hace saber: La Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia, ha remitido a este Ayuntamiento el Censo de Contribuyentes del Impuesto sobre Actividades Económicas, para el presente ejercicio de 1996, en el que se detallan las actividades empresariales, profesionales, artísticas y de los locales afectos directamente a cada clase de actividad.

Así y de conformidad con los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1.172/91, de 26 de julio y preceptos concordantes, queda expuesto al público por espacio de quince días contados desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a fin de que

por los interesados al mismo y dentro del plazo mencionado, puedan comprobar su inscripción, tipo de actividad y demás características.

Contra el mismo se podrá interponer recurso de reposición ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia o Reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Región, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula.

Alcantarilla, 25 de marzo de 1996.—El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

Número 4745

TOTANA

EDICTO

Habiendo sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales de Tasas por expedición de Documentos Administrativos y de Expedición de Licencias Urbanísticas, se publica íntegramente su texto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de la forma siguiente:

Modificar el artículo 6.3 de la ordenanza reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, quedando la tarifa contenida en dicho apartado con la siguiente redacción:

- Expedición de certificaciones urbanísticas, 6.705 pesetas.
- Expedición de cédulas de habitabilidad, 6.996 pesetas.
- Actuaciones contempladas en el artículo 16 de la Ley del Suelo, 8.321 pesetas.
- Actuaciones sobre segregación de la finca, 5.300 pesetas.

- Expedientes de ruina:
 - Sin contradicción, 30.000 pesetas.
 - Con contradicción, 225.000 pesetas.

Tramitación de expedientes de ejecución subsidiaria, 25.000 pesetas.

Modificar el artículo 7.º de la ordenanza reguladora de la tasa por la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas, introduciendo en las tarifas contenidas en dicho artículo un nuevo apartado c), con la siguiente redacción:

- c) Cuando fuere necesario efectuar alineaciones de fachada, además de la cuota que fuere exigible con arreglo a los dos apartados anteriores se aplicará una cuota única en concepto de tira de cuerdas por importe de 4.000 pesetas.

Totana, 25 de marzo de 1996.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.

Número 4606

MURCIA

EDICTO

La Comisión de Gobierno, de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, aprobó el baremo para la adjudicación de viviendas municipales, que se adjunta como anexo y que en cumplimiento de la mencionada resolución se publica para conocimiento general.

Murcia, 18 de marzo de 1996.—El Alcalde.

BAREMO PARA ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA MUNICIPAL

1. Necesidad de vivienda; puntos

A) Ocupar una morada o vivienda en deficientes condiciones de habitabilidad y cuya reparación o adecuación de habitabilidad importará:

1.-El 50% o más de su valor:

A.1.1.-Alquilada; 150

A.1.2.-Cedida; 125

A.1.3.-En propiedad; 50

2.--Entre el 50% y el 25% de su valor:

A.2.1.-Alquilada; 80

A.2.2.-Cedida; 75

A.2.3.-En propiedad; 50

B) Ocupar una vivienda de superficie insuficiente o inadecuada a la composición familiar por debajo de la siguiente relación: 100.

Número de residentes	M ² útiles
1	20
2	29
3	35
4	40
5	50

10 m² por persona

C) Carecer de vivienda a título de propiedad, alquiler o usufructo:

1.-Alojamiento en habitaciones realquiladas, hospedaje o establecimientos de beneficencia; 90.

2.-Emigrantes de la Región que retornan; 90.

3.-Alojamiento en viviendas cedidas gratuitamente o en precario; 90.

4.-Alojamiento en convivencia con otros familiares en viviendas que resulten insuficientes; 100.

5.-Alojamiento en convivencia con otros familiares en viviendas que resulten suficientes; 100.

D) Estar en situación de desahucio judicial no imputable al interesado o denegación de prórroga legal; 100.

E) Tener alquilada una vivienda cuya renta supere el 25% de los ingresos familiares; 60.

F) Futuros o recientes matrimonios (en este apartado se considerarán al menos dos miembros, aunque no se haya celebrado el matrimonio pero que acreditan su convivencia); 80.

G) Minusválidos que ocupen viviendas con barreras arquitectónicas de manifiesta gravedad:

- Alquilada: 100.

- Propiedad: 50.

SUMA I

2. Lugar de residencia; puntos

1.-Residir al menos 3 años en el municipio; 50.

2.-Por cada año de residencia efectiva acreditada en el municipio 2 puntos, sin que en ningún caso se puedan computar más de 10 años; 20.

3.-Residir en pedanía donde se ubican las viviendas; 50.

4.-Residir en pedanía limítrofe donde se ubican las viviendas; 25.

SUMA II

3. Circunstancias familiares y personales; puntos

A) Composición familiar:

1.-Por cada miembro de la unidad familiar propiamente dicha, es decir, el matrimonio y los hijos solteros que convivan y que no tengan a su vez cargas familiares; 10.

B) Circunstancias personales:

a) Por cada familiar minusválido, impedido o incapacitado permanente que conviva con el solicitante, y hasta el 64% de minusvalía; 10.

b) Ídem, ídem, a partir del 65% de minusvalía; 25.

c) Por cada ascendiente que conviva con el solicitante; 25.

d) Viudos, viudas o personas que vivan solas; 10.

e) Personas solteras, separadas o divorciadas con familiares a su cargo; 25.

f) Solicitantes que sean jubilados o pensionistas; 10.

g) Situación de riesgo psicosocial justificada, con respuesta positiva ante la intervención, 10 puntos por persona en riesgo, máximo 100 puntos; 100.

C) Por cada año que el solicitante figure en la lista de espera (máximo 10 puntos); 2.

SUMA III

4. Ingresos económicos; puntos

Se considerarán como ingresos los correspondientes a la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

Nivel de ingresos

Sin justificación por alegar el interesado estar exento de la declaración de la renta, por ingresos inferiores a 800.000 pesetas; 50.

Con acreditación de ingresos brutos:

Hasta 1.316.700 pesetas (1,5 S.M.I.); 125.

De 1.316.700 pesetas a 1.638.840 pesetas (2,0 S.M.I.); 100.

De 1.638.840 pesetas a 2.194.500 pesetas (2,5 S.M.I.); 75.

Más de 2.194.500 pesetas (artículo 2, apartado IA); 50.

Coefficiente corrector.

SUMA IV

SUMA TOTAL

NOTA: El nivel de ingresos más el informe social determinará la tipología del demandante.

Ingresos	Comportamientos sociales
A.-2,0 a 2,5 S.M.I.	Normalizados
B.-1,5 a 2,0 S.M.I.	Normalizados
C.-Sin justificación	Normalizados
D.-Sin justificación	Intervención social

Número 5151

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

A N U N C I O

Convocatoria de concurso de distribución de las cantidades de cuarenta millones de pesetas (40.000.000 de pesetas) para fomentar la restauración de fachadas de edificios, y de diez millones de pesetas (10.000.000 de pesetas), para la restauración de iglesias consignadas en el presupuesto de la Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el pasado día 23 de febrero, acordó convocar concurso para decidir la distribución de las cantidades de cuarenta millones de pesetas (40.000.000 de pesetas), para fomentar la restauración de fachadas de edificios, y de diez millones de pesetas (10.000.000 de pesetas), para la restauración de iglesias, consignadas en el presupuesto de la Gerencia para el presente ejercicio, de conformidad con las bases del concurso que resultaron aprobadas.

Extracto de las bases:

Capacidad para concursar

-Titulares de edificios catalogados situados dentro del recinto histórico-artístico.

-Titulares del resto de los edificios situados dentro del recinto histórico-artístico.

-Titulares de edificios con fachadas deterioradas situados, bien en polígonos o unidades de nueva urbanización, bien en conjuntos uniformes arquitectónicos.

-Titulares de otros edificios de interés histórico-artístico o arquitectónico o cuyo interés provenga de razones de estética o imagen urbana, en cualquier localización.

-Las solicitudes referidas a la restauración de iglesias deberán realizarse de acuerdo con las normas de capacidad por las que se rija en cada caso la institución a la que corresponda la titularidad de las mismas.

Documentación a presentar

Junto a la instancia solicitando formar parte del concurso se deberá aportar:

- Plano de localización del edificio en cuestión.
- Fotografías de la fachada del edificio.

- Descripción detallada de las obras de restauración de la fachada del edificio que se propone.
- Razones que justifiquen el interés del edificio.
- Importe aproximado del coste de dichas obras.
- Importe de la subvención que se solicita.
- Acreditación de la titularidad del edificio y, en el caso de tratarse de una comunidad de propietarios, deberá acreditarse la voluntad de la comunidad de participar en el presente concurso y, en su caso, acometer las obras de rehabilitación.

Con arreglo a lo acordado, las personas interesadas podrán por plazo de un mes (1) desde la aparición de los correspondientes anuncios, presentar las respectivas solicitudes, adjuntando la documentación prevista en las bases.

El texto completo de las bases se encuentra en el Servicio de Información de la Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, 5, a disposición de los interesados.

Murcia, 15 de marzo de 1996.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 5154

LORCA

E D I C T O

Por medio del presente se hace público que mediante resolución de la Comisión de Gobierno Municipal del día 11 de marzo de 1996 se aprobaron los proyectos que seguidamente se indican, así como los pliegos de condiciones económico-administrativas para su adjudicación mediante el sistema de procedimiento negociado sin publicidad:

1.º-Pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas-facultativas para "Suministro de un ordenador con destino a los servicios técnicos para el programa de ahorro y control del consumo eléctrico municipal".

2.º-Pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas-facultativas para la adjudicación del servicio de "Revisión de la instalación eléctrica del edificio del Teatro Guerra".

3.º-Pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas-facultativas para la adjudicación del servicio de "Mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios del edificio del Teatro Guerra".

A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se exponen al público por término de ocho días a efectos de reclamaciones.

Encontrándose el expediente de manifiesto en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca, 12 de marzo de 1996.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Francisco Fernández Lidón.

Número 4743

CEHEGÍN**E D I C T O**

Confeccionada la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio de 1996, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.º del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de julio, queda expuesta al público para su examen y presentación de alegaciones, durante el periodo del 1 al 15 de abril de 1996.

Cehegín, 26 de marzo de 1996.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

Número 4868

MURCIA**E D I C T O**

Habiendo solicitado don José Miguel Martínez Torres, licencia para apertura de panadería y bollería con horno eléctrico (expediente 4.166/94), en calle Alameda Capuchinos, número 6, de Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 8 de marzo de 1996.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 4869

MURCIA**E D I C T O**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.1 en relación con el artículo 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y artículo 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico, se expone al público por periodo de quince días hábiles el expediente número 9/96 de Modificaciones Presupuestarias mediante Transferencias entre partidas de distinto grupo de función, aprobado por el Pleno en sesión del día 28-3-96.

En el indicado periodo de exposición, se admitirán las reclamaciones que procedan por los interesados y motivos a que hace referencia el artículo 22 del citado Real Decreto.

Murcia, 29 de marzo de 1996.—El Alcalde.

Número 4870

MULA**A N U N C I O**

Aprobada inicialmente, por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1996, la tarifa del precio público del servicio de suministro de agua potable, queda el expediente, con sus antecedentes y justificantes, expuesto al público durante el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el fin de que los interesados puedan presentar cuantas reclama-

ciones y sugerencias estimen pertinentes, entendiéndose el acuerdo definitivo si no las hubiese.

Mula, 26 de marzo de 1996.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

Número 4937

BULLAS**E D I C T O**

Solicitada licencia municipal de apertura de la actividad de horno-panadería con despacho de pan, por Bartolomé Olmedo López, para instalar en la Plaza Castillo, número 15, de esta localidad, en cumplimiento del artículo 30.2a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública en este Ayuntamiento por término de diez días, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones pertinentes.

Bullas, 29 de enero de 1996.—El Alcalde.

Número 4866

LORCA**E D I C T O**

Por medio del presente se hace público que, habiéndose aprobado mediante resolución de la Comisión de Gobierno Municipal del día 18 de marzo de 1996, los pliegos de condiciones económico-administrativas y prescripciones técnicas para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad previa del contrato del servicio de "Desinsectación, desinfección, desratización y desratonización de los colegios públicos del término municipal de Lorca", se exponen al público por término de ocho días a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Encontrándose de manifiesto el expediente en el Servicio de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 20 de marzo de 1996.—El Teniente de Alcalde de Delegado de Contratación, Francisco Fernández Lidón.

Número 4744

CIEZA**A N U N C I O**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de Modificación de Créditos número 4/96, por medio del presente se somete el mismo a exposición pública durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

Cieza, 28 de marzo de 1996.—El Alcalde, José Antonio Vergara Parra.

Número 4865

MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

Hace saber: Por Decreto de la Alcaldía se han aprobado varias liquidaciones por el concepto de Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de Inspección de Tributos que a continuación se indican.

Expediente; entidad; domicilio; N.I.F.; deuda tributaria:

1.485/95; Mamusa, S.A.; Finca Lo Carmona, C. Torres; 30011019; 11.990.678.

1.484/95; Mamusa, S.A.; Finca Lo Carmona, C. Torres; 30011019; 24.045.531.

Lo que se hace público por medio del presente edicto al no haberse podido notificar por los trámites ordinarios, conforme a lo establecido en el artículo 59-4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que surtirá efectos de notificación el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Lo que se hace público por medio del presente edicto al no haberse podido notificar por los trámites ordinarios, conforme a lo establecido en el artículo 59-4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para el pago de las cantidades respectivas será el siguiente:

a) Si el presente edicto se publicase entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si el presente edicto se publicase entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo se procederá a efectuar los trámites reglamentarios para su cobro por la vía de apremio.

Contra dichas liquidaciones podrá interponer, ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición, dentro del plazo de un mes a contar desde el día de publicación del presente edicto, conforme a los artículos 108 de la Ley 7/1985, Básica de Régimen Local, y 14.4 Ley 39/1988, de 28 de diciembre sobre Haciendas Locales.

Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso de reposición podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los citados artículos de la normativa de Régimen Local señalados en el párrafo anterior.

La interposición de dicho recurso requerirá la comunicación previa del mismo a esta Administración.

Asimismo se indica que la interposición de recursos no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacerse efectiva la cantidad requerida, o en su defecto aportar garantía en los términos legalmente establecidos. Los interesados, no obstante, podrán utilizar cualquier otro recurso, si así lo estiman procedente.

Murcia, 22 de febrero de 1996.—El Alcalde.

Número 4867

PUERTO LUMBRERAS

A N U N C I O

En este Ayuntamiento se tramita expediente para la expropiación forzosa de los bienes y derechos de necesaria adquisición, por el procedimiento de tasación conjunta, para la constitución del Patrimonio Municipal del Suelo en el municipio de Puerto Lumbreras, cuyo proyecto fue aprobado mediante Orden del Excmo. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de 8 de marzo de 1995, en el que incluye, con el número de orden 17 la finca que, según los datos obrantes en los registros públicos, es propiedad de don José García Guirao, cuya descripción es la siguiente:

Finca rústica, situada en el municipio de Puerto Lumbreras, diputación de El Esparragal, paraje El Ramblá, de 3.300 metros cuadrados de superficie, que linda al Norte con resto de la finca matriz de la que se segrega; al Sur, con terrenos de don Juan Guirao Morales; al Este, resto de la finca matriz y con terrenos de don Salvador Ruiz Cárceres; y al Oeste, con carretera nacional 340 y terrenos de don Juan Guirao Morales.

Dicha finca es parte de la que a continuación se describe:

Datos catastrales: Polígono 6, parcela 118.

Título y datos registrales: No constan.

Valoración según hoja de aprecio: 3.300 m² x 100 pesetas/m² x 1, 2 x 1 = 396.000 pesetas. Premio de afectación = 19.800 pesetas.

Total indemnización: 415.800 pesetas.

Y, no habiéndose podido notificar a su titular conocido las actuaciones correspondientes del mencionado expediente por desconocerse su actual domicilio siendo el anterior conocido en la diputación del Esparragal, de Puerto Lumbreras, se proceda a efectuar la presente publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, a los efectos de que el titular de la finca descrita o sus causahabientes comparezcan en el expediente y aleguen lo que estimen pertinente en defensa de su derecho, en el plazo de quince días a contar a partir de la publicidad del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose saber a los interesados que, en caso de, no comparece, las sucesivas actuaciones y diligencias del expediente expropiatorio se entenderán con el Ministerio Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Puerto Lumbreras, 14 de marzo de 1996.—El Alcalde.